

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad —Negociado 5.º

Por Real orden de 1.º del actual, inserta en la GACETA correspondiente al día 11, se fijó el trato á que habian de sujetarse por ahora las procedencias que en la misma se mencionan, subsistiendo sin embargo el impuesto anteriormente á las de América, respecto de las cuales no habia noticias bastantes para modificarla en lo que fuere posible y compatible con el cuidado que exige la conservacion de la salud pública en nuestro territorio. Hoy que, segun los nuevos y recientes datos recibidos, han desaparecido de algunos puertos de Europa y de América, y entrado en período descendente en otros, las enfermedades que los afligian, es consiguiente é indispensable la disminucion prudente y meditada de las precauciones á que se hallan sometidas sus procedencias, coadyuvando de este modo á hacer más llevaderos y ménos gravosos al comercio y á la industria los perjuicios y entorpecimientos involuntarios, aunque inevitables, que traen consigo las medidas de rigor, basadas como lo están en el deber que tiene el Gobierno de precaver al país de invasiones epidémicas.

En consecuencia de lo expuesto, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Además de las procedencias declaradas limpias por la citada Real disposicion de 1.º del corriente, se considerarán tambien limpias y se admitirán á libre plática en nuestros puertos las de Rusia, Francia, excepto la Argelia y sus posesiones de Asia y América; las de todos los puertos de la Gran Bretaña en Europa, á excepcion de la isla de Malta; las de Smirna y Salónica, Suecia y Noruega, Austria, Adriático, Bélgica, Países-Bajos, Bolivia, Chile, Costa-Rica y Nicaragua, Perú, Venezuela y Ecuador.

2.º Quedarán sujetas á tres días de rigurosa observacion en los lazaretos establecidos al efecto, trayendo patente limpia y sin accidente á bordo durante la travesía, las procedencias de Italia, excepto la isla de Sicilia y la Calabria; las de Argelia, Prusia, Grecia, Imperio Otomano y Regencia de Túnez. A igual observacion quedarán sujetas las de la República Argentina, Filadelfia, Nueva-York, Charleston, Baltimore, Boston, Terranova y Labrador; pero fumigarán y ventilarán los buques, cargamentos, equipajes, tripulacion y pasajeros en sitio conveniente, en consonancia con lo mandado para las procedencias de Terranova por Real orden de 11 del actual, comunicada á V. S. por telégrafo.

3.º Se considerarán súcias, y por lo tanto sujetas al trato correspondiente, las procedencias de la isla de Sicilia y la Calabria; las de las posesiones francesas de Asia y América, las de Malta, Fernando Póo, isla de Cuba, Puerto-Rico, Nueva-Or-

leans, Galveston, Santhómas, Méjico, Uruguay y Paraguay, Brasil y Haiti.

4.º Cuando las procedencias declaradas limpias ofrezcan sospechas á los Directores de los puertos por razon de sus accidentes á bordo, por las condiciones especiales del cargamento, ó por otros motivos justificados, ántes de admitirlas á libre plática consultarán á la Direccion general del ramo por telégrafo para que resuelva el trato que se les haya de imponer.

5.º Siempre que las procedencias sujetas á tres días de observacion hayan tenido accidente á bordo de enfermedad epidémica ó sospechosa durante la travesía, serán despedidas para lazaretos súcios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1868.

GONZALEZ BRABO,

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. S., que se saque á pública subasta la impresion del *Boletín oficial* de este Ministerio, con arreglo al adjunto pliego de condiciones; y que en atencion á la urgencia de este servicio, sea de 10 días el plazo que ha de mediar entre el anuncio y el acto del remate, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Al mismo tiempo ha tenido á bien S. M. resolver se delegue en V. S. la aprobacion de la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que proceden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Director del *Boletín oficial* de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.

1.ª El remate tendrá lugar el día 27 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Director de dicho *Boletín oficial*, con asistencia de un Notario público.

2.ª El *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda* se publica por entregas, á razon de una por mes, y consta de cuatro ó más pliegos.

3.ª El número de ejemplares de cada entrega es el de 1.500, todos los que será de cuenta del contratista entregar en la Administración del *Boletín* á los ocho días de haber recibido el original de la entrega.

4.ª El contratista se obliga á publicar en la cubierta de cada entrega el índice de las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y anuncios, en la misma forma que está establecido.

5.ª El tipo para la subasta será el de 36 escudos 936 milésimas por 1.500 ejemplares de cada pliego de papel impreso, plegado y metido en cubierta: el de 10 escudos 580 milésimas por 1.500 ejemplares de la cubierta en igual forma; y el de 3 escudos 500 milésimas por cada 1.000 ejemplares de fajas para la remision del *Boletín* á provincias. Las mencionadas impresiones serán claras y limpias y de igual tipo á las que se han verificado últimamente y se hallan de manifiesto en la Administración del expresado *Boletín*, así como las muestras del papel que el contratista ha de invertir por su cuenta en las impresiones de las referidas entregas, cubiertas y fajas.

6.ª El contrato durará cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1868.

7.ª Las proposiciones se presentarán hasta las dos y media del citado día 27 del mes actual, en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se expresará á continuacion.

8.ª Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer únicamente sobre la que sea más beneficiosa

para el Tesoro. Si la licitacion oral no diera resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion presentada con prioridad.

9.ª Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 escudos. Este documento se devolverá en el acto, despues de terminada la subasta, á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo quedar en este Ministerio para responder del compromiso contraido, y como fianza, hasta la conclusion del contrato, el respectivo á la persona á cuyo favor sea adjudicado, en cuyo caso se aumentará hasta la cantidad de 400 escudos.

10. Si el rematante no cumpliese cualquiera de las condiciones de este pliego, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se le exigirán las responsabilidades á que diere lugar, de su fianza y bienes, por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á los trámites establecidos en la ley de Contabilidad de 11 de Febrero de 1850, á cuyo efecto el rematante renuncia á todos sus fueros y privilegios particulares.

11. El contratista está obligado á elevar el contrato á escritura pública en el plazo de tres dias; en la inteligencia de que si no lo verificase perderá el previo depósito y será además responsable de los mayores perjuicios á que diere lugar su falta con los bienes que posea.

12. Forman parte integrante de este pliego, como si en él se hallasen insertos, los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

13. La cantidad en que se remata este servicio será satisfecha mensualmente por la Tesorería Central, despues de habérselo recibido la entrega ó entregas de dicho *Boletín oficial*, previa la cuenta de las mismas.

14. Bajo las condiciones expresadas en este pliego se obliga el contratista á imprimir las ocho entregas que restan del tomo 23, correspondientes al año de 1867.

15. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rematante.

Madrid 8 de Enero de 1868.—Barzanallana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta corte, que vive...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA de.... para contratar la impresion del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda*, incluso el papel necesario, y conforme con su contenido, se compromete á llenar este servicio por la cantidad de.... escudos.... milésimas (en letra la cantidad) cada pliego de papel impreso de 1.500 ejemplares; la de.... escudos.... milésimas por cada cubierta é igual número de ejemplares, y la de.... escudos.... milésimas por cada 1.000 ejemplares de fajas: á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Subsecretaría.—Negociado de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta consultiva de Obras públicas de esas islas, con objeto de que se modifique el artículo 6.º del reglamento para el régimen interior de la misma, aprobado por Real orden de 28 de Junio próximo pasado:

Visto el artículo que se cita:

Considerando que es de indudable conveniencia el que los Ingenieros de Minas, como Vocales de aquella corporacion, sean los que informen en asuntos de su facultad, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver de conformidad, y en su consecuencia el expresado art. 6.º quedará así redactado: «Serán ponentes en las diversas cuestiones que se someten al exámen de la Junta, los Ingenieros de Caminos Jefes de distrito, excepto cuando se trate de asuntos relacionados con la minería y metalurgia, que lo será el Ingeniero Jefe de Minas; cuando se trate de líneas telegráficas, que lo será el Jefe de Telégrafos; ó cuando la Junta haya de ocuparse de asuntos relativos á las construcciones encomendadas á los Arquitectos, en cuyo caso ejercerá dichas funciones el Vocal de esta clase.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de propuesta de la Junta consultiva de Obras públicas de esas islas, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer sea Vocal de la misma el Inspector de Montes, y en su consecuencia ponente en los asuntos de este ramo, entendiéndose modificados en el sentido que se expresa los artículos 1.º y 6.º del reglamento para el régimen interior de la expresada corporacion, aprobado en 28 de Junio del año anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Vista la ordenanza para la conservacion y policía de las carreteras de la Península, aprobada por Real orden de 19 de Enero del año próximo pasado, expedida por el Ministerio de Fomento:

Vista la Real orden de 4 de Junio siguiente, disponiendo informe la Junta consultiva de Obras públicas de esas islas sobre su aplicacion á las mismas:

Visto el Real decreto de 8 de Enero del expresado año, aprobando la ordenanza para la isla de Cuba:

Considerando que el capítulo 4.º de esta última es perfectamente aplicable á ese archipiélago:

Considerando que es indispensable, al adoptar ahí cualquier disposicion, tanto de la Península como de las Antillas, explicar la correspondencia entre los nombres de las Autoridades civiles en una y otra parte;

Considerando que siendo escasísimo el número de localidades donde hoy existen carreteras construidas, es indudable que la ordenanza de que se trata no debe regir sino á medida que este caso llegue;

Oida la Junta consultiva expresada, y de conformidad con lo consultado por la misma, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se aplique en esa provincia la ordenanza para la conservacion y policía de carreteras de 19 de Enero del año próximo pasado, con las siguientes modificaciones:

1.ª Se le añadirá un capítulo con el nombre de capítulo adicional, que comprenda el capítulo 4.º de la aprobada para Cuba por Real decreto de 8 de Enero próximo pasado, cuyo objeto es el acotamiento y amojonamiento de los terrenos adyacentes á las carreteras.

2.ª Así completada la ordenanza: se añadirán á ella, á las palabras *Gobernadores y Jefes civiles* las de *ó Alcaldes mayores*; á las de *Capitanes de partido* las de *ó Gobernadorcillos*; á las de *Ayuntamientos* las de *ó comun de principales*; y á las de *Regidores* las de *ó Tenientes de barrio*.

3.ª Esta ordenanza se irá sucesivamente poniendo en vigor en las diferentes localidades de esas islas á medida que en ellas se construyan trozos de carreteras, previa disposicion del Gobernador superior civil y en virtud de propuesta de la Inspeccion general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

El 13 de Noviembre próximo pasado fondeó en el puerto de Manila, procedente de Hong-Kong, el vapor de S. M. *Don Antonio Escañó*, conduciendo la correspondencia pública y oficial que salió de esta corte el 22 de Setiembre.

A las dos de la tarde del dia 15 del corriente salió del puerto de Cádiz para las Antillas el vapor-correo *Principe Alfonso*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico, con fecha 16 de Diciembre próximo pasado, participa, por conducto del Cónsul de S. M. en Southampton, que despues de su última comunicacion se habían seatido algunos pequeños temblores de tierra, sin que ocurriese otra novedad en la isla.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
Excmo. Sr. D. Ramon Sardina.....	40	
D. Miguel Sainz Indo.....	406	
		440
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GERONA.		
D. Juan Danis, Presidente del Consejo provincial..	3'333	
D. Joaquin de Carles, Consejero provincial.....	3'333	
D. Francisco Batlle y Cabanellas, id. id.....	3'333	

D. Emilio Danis, Secretario del Consejo provincial.	2'777
D. Vicente Rodas, Contador de fondos provinciales.	3'333
D. Narciso Neyra de Gorgot, Oficial primero del Consejo.	1'666
D. José Martínez de Bengoa, id. segundo id. id.	1'666
D. Ignacio de Bordons y de Portella, Archivero provincial.	1'666
D. Mariano Martí y Serra, Depositario de fondos provinciales.	2'500
D. Manuel Barber, Oficial de la Junta de Agricultura.	1'944
D. Martín Sureda, Arquitecto provincial.	3'333
D. Francisco de P. Martí, id. de distrito.	2'222
D. Martín Calloll, Delineante del Arquitecto provincial.	1'666
D. José Berga, id. del id. de distrito.	1'666
D. Benito Escarrá, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.	1'944
D. Valeriano Goñi, Inspector de primera enseñanza.	2'222
D. Estéban Muxach, Director de caminos vecinales.	1'666
D. Antonio Moreno, Oficial auxiliar del Consejo provincial.	1'388

41'658

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.

D. Juan Romero Mier.	10
D. Antonio Tellechea.	10
D. Miguel Bustelo.	6
D. José María Lopez y Ortiz.	5
D. José María Redondo.	5
D. Luis Jerez.	5
D. Francisco Lopez Mendoza.	5
D. Francisco Carrion Mesa.	5
D. Francisco Galvez Palacios.	5
D. José Reyes Moreno.	5
D. Rafael Hernandez.	5
D. Nicolás Vazquez.	5
D. Manuel Bravo Diaz.	5
D. Manuel Lopez Ortiz.	5
D. Juan Bautista Gonzalez.	5
D. Francisco Perez Chaparro.	5
D. José Marquez.	5
D. Manuel Garrido y Cortés.	4
D. Juan Fernandez Quevedo.	2

102

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LOGROÑO.

El Círculo Logroñés.	52'500
El de la Amistad.	80'200
El Liceo artístico literario.	242'800

375'500

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, Ilustrísimo Cabildo Catedral y Sres. Beneficiados de la Santa iglesia.	92
D. Estéban Nagusia, Ingeniero jefe de Montes.	4'500
D. Francisco Arrillaga, id. segundo.	2
D. Vicente Mena, Auxiliar.	1
D. Antonio Pedrera, id.	1
D. Ignacio Morales, id.	1
D. Manuel Valle, id.	1
D. Antonio Vazquez, sobreguarda.	0'500
D. José Ladrón de Guevara, guarda del Estado.	0'500
D. Felipe Ayuso, id.	0'500
D. José Asensio, Arquitecto provincial.	3
D. Miguel Arévalo, id. de distrito.	2'500
D. Manuel Martín Sierra, Delineante.	1'500
D. Manuel Maldonado, id.	1'500
D. Gaspar Cabrero, Escribiente del Arquitecto provincial.	0'400
D. Donato Lorenzana, Superintendente de la Casa de Moneda.	5
D. Gaspar García de la Torre, Oficial.	2
D. Anselmo Becerril, Tesorero.	2
D. Bernardo Vicia y Muñoz, Oficial.	1
D. Nicolás Baeza, id.	1
D. Sandálio Rodríguez, id.	1
D. Antonio Pasagali, id.	1
D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia del partido de Segovia.	5
D. Manuel Rosado, Registrador de la Propiedad.	5
D. Juan Rivas Orozco, Juez de paz.	4
D. Manuel Entero, Juez suplente.	4
D. Eusebio Blanco, Promotor fiscal.	4
D. Mariano de Odriozola, sustituto de id.	2
D. Victoriano Perez Nájera, Secretario del Gobierno.	2
D. Baltasar Pastor, Notario.	1'900
D. Pablo Obregon, Notario y Escribano.	1'200
D. Deogracias Sanz, id. id.	1'900
D. Miguel Gomez, id. id.	0'800

D. Celestino Perez Conejero, id. id.	1
D. Antolin Lozoya.	1
D. Gabriel Leonor, Notario y Escribano.	1
D. Vicente Barragan, id. id.	1'200
D. Antonio Leonor, id. id.	1'200
D. Gregorio Saez, id. id.	1
D. Pedro García, Escribano.	1
D. Juan Antonio Perez Conejero, Procurador.	0'800
D. Gabino Barbero, id.	1
D. Francisco Rodriguez Castro, id.	1
D. José Sancho Pulido, id.	1
D. Blas Anton Rengel, id.	0'400
D. Remigio Sebastian.	1'200
D. Vicente Perez Agudo, Procurador.	0'050
D. Ignacio de Benito Arango, id.	1
D. Francisco Tobar, id.	1
D. Antonio Llanos, id.	0'800
D. Nicanor Sanchez, i.l.	0'800
D. Francisco Gonzalez, alguacil.	0'200
D. Anastasio Martin, id.	0'200
D. Lorenzo Nieva, id. supernumerario.	0'200
D. José Valdés, Alcaide de la cárcel.	1
D. Lorenzo Menendez, ayudante de id.	0'200
D. Manuel Gonzalez del Valle, Director de caminos vecinales.	5
D. José Federico de Palacios, Ayudante.	2'400
D. Francisco Ramos, Sobrestante.	2
D. Ceferino Maeso, Escribiente.	1'600
D. Diego Gonzalez, Tesorero de Hacienda pública.	4
D. Celestino Rico, Oficial primero.	2
D. Antonio Bayo, id. segundo.	1
D. Juan Muñoz, Cajero.	2
D. Andrés de Frutos, Auxiliar.	0'800
D. Zacarías Calleja, Director de la Escuela normal.	3
D. Miguel Arévalo, Catedrático.	1
D. Pedro Montijano, id.	1
D. Lorenzo Pausa, id.	1
D. Restituto Prieto, id.	1

203'750

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Sr. Presidente de la Junta provincial de socorros.	10
D. Félix Cantin, Vicepresidente.	10
Dr. D. Pedro Pablo Marquez.	10
Dr. D. Miguel García y Navarro.	10
D. Mariano Jimenez de Embun.	10
Excmo. Sr. D. Tomás Castellano.	10
D. Juan Francisco Ramirez.	10
El Ayuntamiento y vecinos de Alborge.	71'050
El id. id. de Jaraba.	6'700

147'750

TOTAL..... 1.310'658

Suscrito anteriormente..... 92.183'097

Suma..... 93.493'755

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

El jueves 30 del corriente, á las doce de la mañana, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para la adjudicacion de las obras de una seccion de carretera desde el Real Sitio de Aranjuez hácia Colmenar de Oreja; cuya extension es de ocho kilómetros próximamente, y su presupuesto de contrata asciende á 31.670 escudos.

El acto tendrá lugar en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y los licitadores podrán presentar sus proposiciones hasta las doce del dia, que es la hora fijada para admitirlas; deberán redactarlas conforme al modelo que se insertará al final, y con cada una de ellas habrá de acompañarse una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, y con el carácter de provisional ó para subasta, la cantidad de 1.583 escudos 500 milésimas, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto.

Por último, para conocimiento de los que quieran interesarse en la contrata, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y Negociado que se indican, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse en la ejecucion de estas obras. Madrid 14 de Enero de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de , enterado de las condiciones facultativas y económicas para las obras de construccion de una seccion de carretera desde el Real Sitio de Aranjuez hasta la Cruz del Cuarto, término de Colmenar de Oreja, se comprometo á ejecutar de su cuenta las expresadas obras por la cantidad de (en letra), con sujecion en un todo á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.) 3683

MINISTERIO DE
RESUMEN de los presupuestos municipales de gastos de la isla

SECCION PRI

GASTOS OR

PUEBLOS.	CAP. I.	CAP. II.	CAP. III.	CAP. IV.	CAP. V.	CAP. VI.	CAP. VII.	CAP. VIII.	CAP. IX.	CAP. X.
	Ayun- tamiento.	Ayun- tamiento.	Policía de seguridad	Policía de seguridad	Policía ur- bana y rural	Policía ur- bana y rural	Abasto público.	Abasto público.	Instruccion pública.	Instruccion pública.
	Personal.	Material.	Personal.	Material.	Personal.	Material.	Personal.	Material.	Personal.	Material.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Capital.....	21.806	2.133	25.952	2.160	7.956	33.249	3.216	800	16.432	17.649
Adjuntas.....	3.696	637'750	96	2.856	337'650
Aguada.....	3.192	1.279	1.008	..	144	3.273'569	438'640
Aguadilla.....	4.608	2.825'500	6.736'800	360	1.104	3.522	384	200	8.400	1.492'640
Arecibo.....	4.608	4.482'954	8.472	236	1.552	5.720	7.680	2.946'755
Añasco.....	3.264	1.778'760	1.440	62	144	50	3.860	1.003'701
Arroyo.....	2.712	2.784'064	4.560	138	292	640	2.418	1.125'838
Aibonito.....	1.752	1.215'700	1.248	..	48	30	1.600	367'400
Aguas-buenas.....	3.312	910'630	144	65'550	1.933'692	522'400
Bayamon.....	3.120	1.636'760	1.128	50	341	434	2.880	1.140'800
Barranquitas.....	2.232	1.321'451	20	1.800	398'400
Barras.....	2.544	1.040'330	48	32	2.320	341'400
Cañas.....	4.800	3.421'743	4.272	50	460	1.252	840	..	3.600	1.445'551
Cabo-Rojo.....	4.536	3.313'442	1.512	..	283	12	480	..	3.030	1.000'400
Cayey.....	2.904	1.896'425	1.067'100	..	72	1.000	600	148	3.500	814'100
Camuy.....	2.232	1.205'577	1.080	..	192	60	2.040	479'040
Cidra.....	1.752	1.295'094	1.176	..	72	1.613'880	3.164	419'400
Ciales.....	2.528	979'692	144	10	..	20	1.760	262'400
Coamo.....	2.424	1.447'908	1.320	188	96	8	168	..	1.960	775'900
Corozal.....	2.232	1.627	..	24	96	100	2.400	434'400
Ceiba.....	2.328	489	96	4	1.600	481'663
Carolina.....	2.688	1.526'947	144	1.200	260'400
Dorado.....	1.992	1.169'250	1.056	..	96	56	1.560	410'400
Fajardo.....	3.096	2.256'164	2.868	144	144	208	96	..	2.720	1.753'300
Gayama.....	4.776	3.102'500	6.964	..	288	2.900	7.120	2.093'476
Guayanilla.....	2.232	1.145'470	1.176	62	194	3	2.400	1.077'900
Guainabo.....	2.328	2.140	..	60	244	1.600	362'400
Gurabo.....	2.728	1.020'767	192	150	2.480	602'700
Humacao.....	4.440	2.988'856	6.552	163'400	336	910	624	395	7.680	2.608'110
Hato-grande.....	2.232	1.833'500	864	..	72	416	2.880	543'371
Hatillo.....	2.232	1.242'369	888	..	912	50	2.368	296'400
Yabucoa.....	3.144	1.794'415	1.512	..	1.300	32	2.975	1.242'800
Isabela.....	2.424	2.568	1.008	..	144	2.368	649'400
Yauco.....	4.008	2.012'843	1.392	1.024	3.624	915'300
Juncos.....	2.352	1.953'500	480	168	96	126	2.479	506'800
Juana Diaz.....	3.586	2.235'575	1.320	130	168	842	3.800	1.059'091
Loiza.....	2.232	1.388'575	1.200	..	96	27	1.984	325'900
Luquillo.....	1.752	689'599	600	32	96	1.200	335'525
Lares.....	3.144	1.485'220	96	200	2.164	565'900
Mayagüez.....	7.154	5.685'236	24.120	360	616	1240'68	3.240	360	9.600	3.535'942
Manati.....	3.144	2.437'285	1.080	..	192	536	2.376	510'800
Maunabo.....	2.552	766	600	..	1.344	12	2.040	598'423
Morobis.....	2.712	1.084'318	..	30	50	112	1.960	474'400
Moca.....	2.904	1.260'500	..	100	144	60	2.840	711'660
Naguabo.....	3.264	2.147'390	1.440	..	654	20	2.160	860'800
Naranjito.....	2.184	981'540	144	140	2.056	321'400
Ponce.....	7.800	5.329'207	19.632	1.790	1.354	2.744	1.200	240	10.100	2.633'725
Pepino.....	3.632	2.416'836	144	440	4.060	1.316'800
Patillas.....	3.504	1.431'300	922'560	..	1.296	20	360	..	3.388'125	322'800
Péñuelas.....	2.856	1.751'730	864	12	..	20	2.400	570'400
Pieques.....	1.966'800	2.217'770	828	..	1.128	722	600	572'782
Piedras.....	2.520	983'956	..	144	96	1.860	294'400
Quebradillas.....	2.232	1.392'228	1.104	..	48	87	2.344	630'800
Rio-piedras.....	3.904	862	1.512	..	144	179'740	240	..	3.160	1.214'400
Rio-grande.....	3.408	757'740	..	36	96	30'500	1.914	276'400
Rincon.....	1.752	890'139	862'800	50	144	1.960	822'400
San German.....	7.760	2.096'160	5.760	553'250	912	6.465	720	..	8.120	2.830'228
Sabana-grande.....	2.616	1.355'750	..	98	96	400	1.893	342'400
Sabana del Palmar..	2.328	1.067'086	96	36	..	16	1.960	356'400
Salinas.....	1.992	1.188'466	672	..	1.296	12	1.600	465
Santa Isabel.....	1.944	1.529'634	1.080	..	144	38	1.600	275'060
Toa-alta.....	2.712	951'920	..	80	144	4	1.560	313'060
Toa-baja.....	1.752	937'535	720	..	144	120	1.680	455
Trujillo-alto.....	2.352	1.856	72	100	1.560	208'400
Trujillo-bajo.....	2.472	987	..	50	30	1.512	288'400
Vega-alta.....	2.952	834'940	120	40	1.200	313'900
Vega-baja.....	2.904	1.873'487	1.152	300	144	1.127'830	144	..	2.760	993'300
Utua.....	3.480	2.223'580	..	100	2.544	8	528	..	3.040	649'400
TOTAL.....	226.810'800	119.572'063	149.543'260	7.718'650	33.595	81.208'500	12.840	2.199	214.557'386	72.748'831

ULTRAMAR.

de Puerto-Rico para el año económico de 1866-67.

MERA.								SECCION SEGUNDA.			TOTALES generales de gastos. Escs. Mils.
DINARIOS.								GASTOS EXTRAORDINARIOS.			
CAP. XI.	CAP. XII.	CAP. XIII.	CAP. XIV.	CAP. XV.	CAP. XVI.	CAP. XVII.	CAP. XVIII.	CAP. I.	CAP. II.	CAP. III.	
Beneficencia Personal.	Beneficencia Material.	Obras públicas. Personal.	Obras públicas. Material.	Correccion pública. Personal.	Correccion pública. Material.	Cargas. Personal	Cargas. Material.	Obras públicas. Policia urbana	Prestacion para caminos.	Comisio- nados en Madrid.	
Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	
5.200	12.300	1.920	7.050	„	6.520	1.540	7.120	9.226	„	14.800	197.119
1.300'600	„	160'560	„	913'350	266	82	570	„	„	„	10.915'910
1.858	30'980	271'820	„	1.508'800	350	132	4.571	„	„	„	18.097'809
1.847'240	600	38'040	„	2.041'750	400	150	1.640	„	„	„	36.091'970
1.927	2.984'220	552'280	13.040'460	2.441'800	1.624	150	3.237	„	„	„	62.674'469
1.507'760	1.477'030	400'220	„	286	3.117	140	1.190	„	„	„	19.720'471
1.522	400	173'900	„	1.941'123	554	150	950	„	„	„	20.390'925
244	„	106'920	1.218'800	541'200	148	64	1.418	„	„	„	10.032'020
260	40	176'160	„	265'271	60	82	660	„	„	„	8.559'703
2.200	300	244	148	919'550	1.092	140	1.646	„	„	„	17.320'110
120	100	181'840	„	847'640	194	82	1.000	„	„	„	8.297'331
120	„	128'420	„	744'800	272	64	728	„	„	„	8.385'950
2.620	606	304'940	„	2.135'825	456	150	2.855	„	„	„	29.389'359
2.888	2.571	660'280	2.048	2.752'419	358	100	3.330'980	„	„	„	28.880'521
1.670	100	235'640	„	842'778	220	140	10.201'335	„	„	„	25.411'378
1.300	30	234'500	800	362	160	82	1.109	„	„	„	11.446'117
2.194	„	179'900	50	416'204	166	82	1.780	„	„	„	14.360'478
144	170	119	„	250'940	88	64	677'500	„	„	„	7.217'532
1.340	100	108'750	„	888'760	1.384'760	132	1.432	„	„	„	13.774'078
1.600	30	162'460	2.000	484'022	40	92	458	„	„	„	11.779'882
270	160	107'420	„	453'363	120	132	308	„	„	„	6.549'446
340	200	69'220	4.000	730'680	460	112	1.223'140	„	„	„	12.954'387
1.250	„	295'540	„	722'330	75'980	64	566	„	„	„	9.313'500
3.526	230	186	„	1.216'870	120	140	760	„	„	„	19.464'334
1.702	893'100	250'230	„	2.804'626	400	150	2.507	6.592	2.653	„	45.201'932
1.300	240	238'400	533'320	978'980	188'500	134'500	1.406	„	„	„	13.915'070
3.688	„	150'100	1.170	237'860	100	82	870	„	„	„	13.032'360
1.800	„	136'040	40	382'833	100	132	1.084'660	„	„	„	10.849
2.392	800	244'120	3.819'232	1.879'036	3.600	150	2.541'227	„	9.942'750	„	52.065'731
1.458	„	337'420	2.944	630'618	251'740	82	1.525	„	„	„	16.069'649
642	30	229'640	„	214'440	128	132	846	„	„	„	10.210'849
1.400	400	233'360	78'460	1.902'197	210	140	734	„	„	„	17.098'232
2.945	50	392'720	„	1.229	272	132	1.942'233	„	„	„	16.124'353
1.600	600	472'400	3.500	2.086'500	172	132	1.733	„	„	„	23.272'043
1.600	„	151'720	„	642'504	117'360	333'200	820	„	„	„	11.826'084
1.914	840	353'880	6.352'130	2.034	270	140	2.422	„	„	„	27.471'676
2.050	„	194'540	10'050	728'010	208	132	1.301'380	„	„	„	11.877'455
272	32	117'180	„	569'970	40	82	483'820	„	„	„	6.302'094
2.338	300	322'560	3.010'960	826'110	308	132	566	„	„	„	15.458'750
4.160	3.931'600	757'800	„	5.488'390	„	510	4.731	71.669'898	1.256'720	7.400	167.544'586
1.936'880	700	314'360	„	988'880	272	150	1.982	„	„	„	16.620'205
1.078'860	„	100'120	50	918'013	368	82	1.321	„	„	„	12.330'416
1.250	40	244'920	25	260'640	64	132	874	„	„	„	9.313'278
1.650	„	301'700	„	1.192'800	175'860	112	1.425'760	„	„	„	12.878'280
1.370	400	342'540	942	1.105'340	460	140	1.518	„	„	„	16.824'070
650	50	106'200	„	150'480	374	62	1.143'320	„	„	„	8.362'940
2.440	600	884'320	452	4.281	200	438	7.327'210	„	„	7.400	76.845'462
1.700	906'280	416'700	„	1.285'110	500	140	1.119	„	„	„	18.076'726
1.940	200	224'840	„	1.171'687	216	140	1.000	„	„	„	16.137'312
1.750	50	284'800	1.189	1.352	260	132	622'670	„	„	„	14.114'600
1.570	236	„	„	104'761	1.103'810	240	4.700'920	„	„	„	15.990'843
1.600	„	207'900	„	269'482	56	62	578	„	„	„	8.671'738
3.240	230	176'766	„	213'440	368	107	1.681'240	„	„	„	13.854'474
1.715'500	204'704	109'680	„	336'890	250	82	3.335	„	„	„	17.299'914
1.757'200	12	157'880	„	410'760	248	82	522	1.158'165	„	„	10.926'645
220'320	20	170'260	„	432'505	100	82	529'005	„	„	„	8.035'429
3.221'260	4.000	1.247'660	600	5.271'932	160	150	3.112	„	„	7.400	60.379'490
2.080	1.261'210	227'440	323'760	853'219	210	82	570	„	919	„	13.327'779
1.504	„	169'340	20	407'030	104	20	619	„	„	„	8.702'856
1.340	160	51'680	„	349'370	194	82	600	„	„	„	9.902'516
1.801'200	120	51'740	„	326'370	152	82	430	1.000	„	„	10.574'004
1.400	50	171'560	„	360'800	140	82	576	„	„	„	8.543'340
1.232	48	118'200	„	734'600	148	64	470	„	„	„	8.623'335
324	„	107	„	163'230	82	82	2.520	„	„	„	9.426'630
800	„	113'760	12	45'560	324'500	57	815'720	„	„	„	7.507'940
1.676	60	131'560	„	355'820	118	60	752'450	„	„	„	8.654'670
1.688	200	188'280	1.700	1.353'840	766	140	1.822	„	„	„	19.256'737
1.650	50	613'080	„	652'360	460	132	1.438	„	„	„	17.568'420
113.814'820	40.034'124	19.227'206	57.127'172	71.740'468	33.385'510	9.877'700	118.398'570	89.646'063	14.771'470	37.000	1.525.818'593

RESUMEN de los presupuestos municipales de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1866-67.

PUEBLOS.	SECCION PRIMERA.							SECCION II.	TALES GENERALES	
	INGRESOS ORDINARIOS.									INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
	CAPÍTULO I.	CAPÍTULO II.	CAPÍTULO III.		CAPÍTULO IV.	CAPÍTULO V.	CAPÍTULO VI.			
	Propios.	Remates.	Arbitrios diversos.	Repartos.	Cárcel.	Ingresos eventuales.	Reintegros.			
Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	CAPÍTULO último.			
							Escs. Mils.	de ingresos.		
							Escs. Mils.	Escs. Mils.		
Capital.....	29.945	3.017	11.108	26.320'250	"	101.884'170	11.844'580	13.000	197.119	
Adjuntas.....	"	"	"	10.915'910	"	"	"	"	10.915'910	
Aguada.....	"	"	"	18.097'809	"	"	"	"	18.097'809	
Aguadilla.....	2.440	"	360	32.531'970	"	"	1.360	"	36.691'970	
Aguas-buenas.....	"	"	"	8.559'703	"	"	"	"	8.559'703	
Aibonito.....	250	"	"	9.622'020	"	"	160	"	10.032'020	
Añasco.....	"	"	"	19.720'471	"	"	"	"	19.720'471	
Arecibo.....	"	"	"	60.174'469	"	"	2.500	"	62.674'469	
Arroyo.....	"	"	"	20.390'925	"	"	"	"	20.390'925	
Barranquitas.....	"	"	"	8.297'331	"	"	"	"	8.297'331	
Barros.....	"	"	"	8.385'950	"	"	"	"	8.385'950	
Bayamon.....	"	"	"	17.320'110	"	"	"	"	17.320'110	
Cabo Rojo.....	500	"	"	26.423'851	"	1.951'670	"	"	28.880'521	
Cáguas.....	1.800	"	200	26.560'359	"	"	829	"	21.389'399	
Camuy.....	90	"	"	11.356'117	"	"	"	"	11.446'117	
Carolina.....	"	"	"	12.954'387	"	"	"	"	12.954'387	
Cayey.....	500	"	"	13.442'403	"	11.468'915	"	"	25.411'378	
Ceiba.....	"	"	"	6.549'446	"	"	"	"	6.549'446	
Ciales.....	"	"	464	6.753'532	"	"	"	"	7.217'532	
Cidra.....	"	"	"	14.160'478	"	"	200	"	14.360'478	
Coamo.....	200	"	200	13.374'078	"	"	"	"	13.774'078	
Corozal.....	"	"	"	11.779'882	"	"	"	"	11.779'882	
Dorado.....	"	"	"	9.313'500	"	"	"	"	9.313'500	
Fajardo.....	1.200	"	"	18.214'334	"	"	50	"	19.464'334	
Guainabo.....	"	"	"	13.032'360	"	"	"	"	13.032'360	
Guayamo.....	290	"	"	44.511'932	"	"	400	"	45.201'932	
Guayanilla.....	460	"	"	13.455'070	"	"	"	"	3.915'070	
Gurabo.....	"	"	"	10.849	"	"	"	"	10.849	
Hatillo.....	"	"	"	10.210'849	"	"	"	"	10.210'849	
Hato-grande.....	"	"	"	16.069'649	"	"	"	"	16.069'649	
Humacao.....	2.100	"	"	49.965'731	"	"	"	"	52.065'731	
Isabela.....	"	"	"	16.124'353	"	"	"	"	16.124'353	
Juana Diaz.....	"	"	200	27.271'676	"	"	"	"	27.471'676	
Juncos.....	"	"	"	11.692'764	"	"	133'320	"	11.826'084	
Lares.....	432	"	"	15.026'750	"	"	"	"	15.458'750	
Luquillo.....	"	"	"	6.302'094	"	"	"	"	6.302'094	
Loiza.....	108	"	"	11.769'455	"	"	"	"	11.877'455	
Manati.....	"	"	"	16.620'205	"	"	"	"	16.020'205	
Maunabo.....	"	"	"	12.330'416	"	"	"	"	12.330'416	
Mayagüez.....	8.100	20	"	159.292'586	"	"	132	"	167.544'586	
Moca.....	"	"	"	12.878'280	"	"	"	"	12.878'280	
Morovis.....	"	"	"	9.313'278	"	"	"	"	9.313'278	
Naguabo.....	814	"	"	16.010'070	"	"	"	"	16.824'070	
Naranjito.....	"	"	"	8.362'940	"	"	"	"	8.362'940	
Patillas.....	471	"	504	15.169'312	"	"	"	"	16.137'312	
Peñuelas.....	"	"	"	14.114'600	"	"	"	"	14.114'600	
Pepino.....	"	"	600	17.416'726	"	"	50	"	18.076'726	
Piedras.....	168	"	"	8.503'738	"	"	"	"	8.671'738	
Ponce.....	3.900	"	5.790	67.155'462	"	"	"	"	76.845'462	
Quebradillas.....	1.098	"	"	11.583'549	"	454'925	718	"	13.854'474	
Rincon.....	"	"	"	7.875'429	"	"	160	"	8.035'429	
Rio-grande.....	144	"	"	10.782'645	"	"	"	"	10.926'645	
Rio-piedras.....	780	"	"	14.455'114	"	"	2.064'800	"	17.299'914	
Sabana del Palmar.....	"	"	"	8.702'856	"	"	"	"	8.702'856	
Sabana-grande.....	"	"	200	13.127'779	"	"	"	"	13.327'779	
Salinas.....	"	"	"	9.036'143	"	"	866'373	"	9.902'516	
San German.....	2.000	100	"	50.056'214	423'276	"	7.800	"	60.379'490	
Santa Isabel.....	"	"	"	10.574'004	"	"	"	"	10.574'004	
To-alta.....	"	"	"	8.545'340	"	"	"	"	8.545'340	
Toa-baja.....	"	"	"	8.623'335	"	"	"	"	8.623'335	
Trujillo-alto.....	"	"	"	9.426'630	"	"	"	"	9.426'630	
Trujillo-bajo.....	"	"	"	7.507'940	"	"	"	"	7.507'940	
Utua.....	"	"	"	17.508'420	"	"	"	"	17.568'420	
Vega-alta.....	"	"	"	8.654'670	"	"	"	"	8.654'670	
Vega-baja.....	"	"	"	19.256'737	"	"	"	"	19.256'737	
Yabucoa.....	"	"	"	17.098'232	"	"	"	"	17.098'232	
Yauco.....	"	"	"	22.972'043	"	"	300	"	23.272'043	
Vieques.....	296'120	"	300	11.394'723	"	4.000	"	"	15.990'843	
	58.086'120	3.137	19.926	1.281.918'444	423'276	119.759'680	29.568'073	13.000	1.525.818'593	

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Diciembre de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	10.859.323,162	75.487,667	10.934.810,829	203.773,996	10.731.036,833	
	Por sustituciones del servicio militar..	95.917,556	1.215.813,592	1.311.721,148	70.000	1.241.721,148	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.105.709,050	"	1.105.709,050	"	1.105.709,050	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.375.636,383	384.231,707	22.759.868,090	284.372,284	22.475.495,806	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360	
	Sin interés.....	3.125.541,326	44.626,369	3.170.167,695	427.000,829	2.743.166,866	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	853.512,444	"	853.512,444	10.317	843.195,444	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	11.861,400	"	11.861,400	"	11.861,400
		De más de 9 meses.	185.536,166	"	185.536,166	600	184.936,166
	Id. moderno	De 4 á 9 meses.	5.943.274,359	0,010	5.943.274,369	279.576,196	5.663.698,173
		De 9 meses á un año....	3.034.693,937	"	3.034.693,937	92.770	2.941.923,937
		De un mes á menos de 3. De 3 meses á menos de 6. De 6 meses á menos de un año.....	53.172,519 290.853,877 424.019,124	64.867,911 105.527,799 172.964,300	118.040,430 396.386,676 596.983,424	" " "	118.040,430 396.386,676 596.983,424
	Aviso supri- mido.....	De un año justo.....	76.779.235,983	1.248.116,726	78.027.352,709	1.391.157,938	76.636.194,771
		De 15 días.....	215.848,743	"	215.848,743	"	215.848,743
		De 30 días.....	87.745	"	87.745	7.610	80.135
	Provisionales para subastas.....	De 60 días.....	359.019,927	"	359.019,927	20.972,260	338.047,667
		De 90 días.....	4.410.866,654	"	4.410.866,654	447.425,801	3.963.440,853
	TOTAL de depósitos.....		130.698.513,166	3.378.869,567	134.077.382,733	3.318.155,665	130.759.227,068
CUENTAS CORRIENTES.....		2.160.528,634	381.227,032	2.541.755,666	238.156,968	2.303.598,698	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		132.859.041,800	3.760.096,599	136.619.138,399	3.556.312,633	133.062.825,766	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	142.067,260	10	142.077,260	1.305,300	140.771,960	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	1.708.149,189	38.543,225	1.746.692,414	1.080.808,558	665.883,856	
TOTAL GENERAL de metálico.....		134.709.258,249	3.798.649,824	138.507.908,073	4.638.426,491	133.869.481,582	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Teso- ro por suplemen- tos y pagado por intereses de de- pósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el im- puesto de 5 por 100 sobre los intereses.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	26.118.000	"	26.118.000	427.806,259	193,741	25.690.000
En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....	107.142.561,687	1.158.927,682	108.301.489,369	1.656.722,329	54,966	106.644.712,074
Id. de intereses sa- tisfechos y reci- bidos del mismo.	399.086,828	66.944,853	466.031,681	"	"	466.031,681
En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....	"	66.128,912	66.128,912	66.128,912	"	"
	133.659.645,515	1.292.001,447	134.951.649,962	2.150.657,500	248,707	132.800.743,755

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	133.869.481,582
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	132.800.743,755
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	1.068.737,827

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios.....	63.490.007,396	304.000	63.794.007,396	80.100	63.713.907,396
Voluntarios.....	212.579.705,363	4.105.900	216.685.605,363	5.967.700	210.717.905,363
Provisionales para subastas.....	883.936,650	56.900	940.836,650	100.900	839.936,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	8.550.233,561	"	8.550.233,561	"	8.550.233,561
TOTAL general de papel.....	285.503.882,970	4.466.800	289.970.682,970	6.148.700	283.821.982,970
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	112.905.195,871	570.300	113.475.495,871	1.102.600	112.372.895,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	76.163.140,004	331.600	76.494.740,004	647.200	75.847.540,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	63.158.400	3.264.800	66.423.200	3.946.800	62.476.400
En acciones de obras públicas.....	3.242.000	"	3.242.000	3.200	3.238.800
En id. de carreteras.....	5.243.600	36.200	5.279.800	38.000	5.241.800
En id. del Canal de Isabel II.....	257.400	15.100	272.500	9.200	263.300
En material del Tesoro.....	62.531,081	"	62.531,081	"	62.531,081
En Deuda sin interés.....	7.990.868,716	"	7.990.868,716	182.000	7.808.868,716
En id. sin convertir.....	1.209.060,594	"	1.209.060,594	"	1.209.060,594
En obligaciones municipales.....	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro.....	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	4.541.000	96.200	4.637.200	122.200	4.515.000
SUMAN los depósitos en la Central.....	274.776.196,266	4.314.200	279.090.396,266	6.051.200	273.039.196,266
IDEM en las Tesorerías de provincia.....	10.727.686,704	152.600	10.880.286,704	97.500	10.782.786,704
TOTAL general de depósitos en papel.....	285.503.882,970	4.466.800	289.970.682,970	6.148.700	283.821.982,970

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	1.049.609,734	285.503.882,970	26.118.000	"
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales..... 3.798.649,824 } Por lo recibido del Tesoro.. 2.150.906,207 }	5.949.556,031	4.466.800	"	"
CARGO.....	6.999.165,765	289.970.682,970	26.118.000	"
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales..... 4.638.426,491 } Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses..... 1.292.001,447 }	5.930.427,938	6.148.700	428.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....	1.068.737,827	283.821.982,970	25.690.000	"

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 229.806, de las cuales pertenecían á metálico 215.620 y á papel 14.180; y en la presente á 256.180, en esta forma: 242.023 en metálico y 14.157 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluye las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 15 de Enero de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Saez de Llera.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan por tres años en pública y doble subasta, y precio en cada uno de 2.030 escudos, los derechos de paso por el puente de Santa María en Alcira; y para su remate se ha señalado el día 22 del actual, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Bailía general de Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Palacio 13 de Enero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —2

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

La Sociedad económica Matritense celebra junta ordinaria el sábado 18 del corriente, á las ocho de la noche, en las Casas Consistoriales, y las secciones de Agricultura, Artes y Comercio los días 21, 22 y 23 del mismo respectivamente en el local de la sociedad, plazuela de la Villa, núm. 2, piso bajo. Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan concurrir.

Madrid 15 de Enero de 1868.—El Secretario general, J. Tró. 3689

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Molvizar, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 días desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Santos. 3667—3

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Biznar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 días desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Granada 20 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Santos. 3668—3

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gete, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Granada 24 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Juan de los Santos y Mendez. 3669—3

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Velez Benaudalla, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Granada 16 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Santos. 3670—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Octubre y 6 de Diciembre últimos, expedidas respectivamente por el Ministerio de Fomento y el de la Gobernacion, de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial y con arreglo á lo prescrito en la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera provincial de Anero á Pedreña, cuyo presupuesto de contrata asciende á 110.290 escudos 654 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 25 del reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865, en la corte en el Ministerio de la Gobernacion y ante los funcionarios que con anticipacion designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta capital de provincia en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno, ante mi Autoridad y un Diputado provincial; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa en el primero de los tres días precedentes al remate; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Santander 13 de Enero de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Anero á Pedreña, comprendidas en la provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita de letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 3611

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del partido de Campó de Yuso, en esta provincia, dotada con 300 escudos anuales para la asistencia de 150 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que exceda de este número, satisfechos en los plazos que marca el art. 8.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, con cargo la partida al presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Alcalde de Campó de Yuso dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Santander 23 de Agosto de 1868.—Facundo Lozano. 3657

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE GRANADA.

D. José Marin Sanchez, Alcalde-Corregidor de esta capital por S. M. la Reina (Q. D. G.) etc.

Hago saber que con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que constan del expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de este Municipio, se saca á pública subasta en pliegos cerrados la obra de construccion de embovedado del rio Darro de esta ciudad, desde el puente del Carbon aguas arriba hasta el de San Francisco, por valor de 81.719 escudos 267 milésimas; quedando señalado para el acto del remate el día que cumpla el término de 20 desde que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, á la una de su tarde, en los estrados de estas Casas Capitulares.

Lo que se hace notorio por medio del presente.
Granada 13 de Enero de 1868.—José Marin. 3660

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAREJO DE MEDINA
Y SU AGREGADO RATA.

Se halla vacante, por defuncion del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y su agregado Rata, dotada con 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, la que se proveerá con arreglo á órdenes vigentes, y además los solicitantes han de acompañar documentos justificativos de su conducta moral y política, siendo preferidos los que reunan estos requisitos y servicios prestados al Estado, esto es, en el servicio de las armas, que hayan obtenido su licencia absoluta, ó bien en la reserva, que acredite méritos que no contradigan al buen desempeño de tal cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial.

Villarejo de Medina 18 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Juan Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Sierra, Secretario interino. 3679—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁRMUÑA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por traslacion á otro pueblo del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 130 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la referida corporacion en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Ármuña 22 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Félix Perez.—P. A., Francisco Soria, Secretario. 3680—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ERRO.

D. Antonio Echeverría, Alcalde constitucional del valle de Erro.

Con permiso del M. Ultr. Sr. Gobernador civil de la provincia hago saber que se halla vacante el partido de Médico-cirujano de cuarta clase, compuesto de todos los pueblos del valle de Erro y las villas de Burguete y Roncesvalles, con la asignacion correspondiente á su clase, y además 15.500 reales vellon anuales por las familias acomodadas, bajo la garantía de sus respectivos Ayuntamientos. La residencia del Profesor será en el lugar de Viscarret, como punto céntrico del partido, donde el pueblo que más dista es sobre una legua: hay dos destacamentos de Carabineros, uno en el punto de la residencia del Profesor y el otro en Roncesvalles, con quienes y sus familias puede contratarse, como han hecho los anteriores.

Los aspirantes podrán acudir con sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Erro 20 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Antonio Echeverría.

3648

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BERMEO.

El Ayuntamiento de esta villa de Bermeo procederá, á las once de la mañana del domingo 9 de Febrero próximo, en el soportal de su iglesia parroquial de Santa María de la plaza, al primer remate de las obras de conducción de aguas para fuentes de la misma villa, presupuestadas todas en la cantidad de 140.000 rs., incluso el valor de la tubería, que sola importa 74.245 reales y 20 céntimos. El remate de la provision de la tubería se sacará primero por separado del resto del servicio, y luego en conjunto, adjudicándose al mejor postor en último resultado: todo con arreglo á las condiciones, proyecto, presupuesto y planos de su razon, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse. El segundo remate tendrá lugar al octavo dia de haberse causado el primero.

Bermeo 13 de Enero de 1868.—El Alcalde, Justo de Echevarría.

3666

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MORATA DE TAJUÑA.

Para que en esta villa de Morata de Tajuña pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, es preciso é indispensable que todos aquellos propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion alguna en su riqueza contributiva presenten relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha; en el bien entendido que pasado que sea dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Es de advertir que, segun lo dispuesto en circular de 16 de Abril de 1861, no se hará traslacion de dominio en el amillaramiento de la riqueza inmueble sin que previamente hagan constar los interesados, por documentos públicos ó privados, haber sido presentados al Registro de Hipotecas y satisfechos los respectivos derechos en los casos que proceda.

Morata de Tajuña 15 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pablo Fuminaya.

3666

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOTA DEL MARQUÉS.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion de 180 escudos anuales cobrados por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de 150 familias pobres, como partido de segunda clase, que se proveerá en conformidad á lo dispuesto en el reglamento para la organizacion de partidos médicos.

Lo que se anuncia por el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento, quien trascurrido el plazo señalado las remitirá segun procede al Sr. Gobernador de la provincia.

Mota del Marqués 5 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Manuel Cirujas.—El Secretario, Toribio Martinez.

3687

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MARCHAMALO.

Se halla vacante la Secretaría por dimision hecha por D. Juan de Torres que la desempeñaba, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes. Su dotacion consiste en 300 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro de los 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Marchamalo 8 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Venancio Alvarique.

3671—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARCHILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Archilla, dotada con 108 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; trascurrido dicho periodo se proveerá con arreglo á lo prevenido en la ley municipal y Reales disposiciones vigentes.

Archilla 5 de Agosto de 1867.—El Alcalde Presidente, Patricio Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Concha, Secretario interino.

3672—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AZAGRA.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Azagra, provincia de Navarra, compuesta de 1.746 almas, asociado de doble número de mayores contribuyentes, y previo permiso del M. Ilre. Sr. Gobernador de la provincia, anuncia la vacante del partido de Farmacia de ella. Su dotacion será 1.100 escudos, de los cuales se satisfarán de los fondos municipales 160 como partido de segunda clase, y lo que corresponda por el recetario de las familias pobres, dando el resto la sociedad de vecinos, pagado todo por trimestres y en metálico, quedando además exento de toda contribucion; previniendo que en este servicio entra tambien el de las caballerías. Dicha plaza se dará con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, y los aspirantes á ella presentarán las solicitudes al Alcalde en los 30 dias que prescribe el reglamento, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Azagra 4 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Angel Moreno.—Por su acuerdo, Agustin Subirán, Secretario.

3649

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ULZURRUN.

No habiendo resultado aspirante á la vacante de Médico-cirujano del valle del Olla, el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes del mismo vuelven á anunciarla nuevamente bajo la renta anual de 800 escudos en dinero y 400 robos de trigo, y las demás condiciones que obran en poder del Alcalde que suscribe.

Los aspirantes dirigirán al mismo sus solicitudes en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndole que el agraciado deberá desempeñar todo lo que ocurra en el valle, pues no hay ni habrá Ministrantes.

Ulzurrun 13 de Enero de 1868.—Juan Miguel Echarren.

3650

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GEVE,

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

En este distrito se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, dotada con el sueldo anual de 400 escudos. Lo que se hace público para que los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias puedan enterarse de las condiciones y presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en el plazo de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Geve 12 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Ramon de Mieravilla.

3655

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RODEIRO.

Creada en este distrito una plaza de Médico-cirujano con el sueldo anual de 400 escudos para asistir á los enfermos pobres del mismo, se provistó interinamente á fin de que estos no carezcan del auxilio médico; mas debiendo hacerlo en propiedad, se anuncia para que los aspirantes presenten en la Secretaría de Ayuntamiento sus solicitudes con los correspondientes documentos debidamente legalizados en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID; todo conforme al Real decreto de 9 de Noviembre de 1864.

Rodeiro 18 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Manuel Oldride.

3654

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL ROSAL.

Habiéndose anunciado ántes de ahora las vacantes de las dos plazas de Médicos-cirujanos de este distrito, dotada cada una con el sueldo anual de 400 escudos para la asistencia de las familias pobres del mismo, satisfechos aquellos de los fondos municipales por trimestres vencidos, sin que se presentase ninguno á pretenderlas, esta corporacion acordó se publicasen de nuevo, á fin de que los aspirantes exhiban sus solicitudes y demás documentos en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Rosal 30 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Vicente Jorge.—José Yañez, Secretario interino.

3653

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BOUZAS.

Hallándose vacantes dos plazas de Médicos-cirujanos, dotadas con el sueldo anual de 400 escudos cada una, se anuncia al público para que todos los Facultativos titulares de Medicina y Cirugía que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864 y ley vigente de Sanidad, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes documentadas de sus méritos y servicios en la carrera, dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de que dichas plazas se provisten en propiedad segun las prescripciones vigentes.

Bouzas 2 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, José Ventura Costas.

3652

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALTIERRA.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado á doble número de mayores de contribuyentes, con permiso del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, anuncia la vacante del partido de Cirugía, con la dotacion anual de 700 rs. vn. pagados por trimestres de fondos municipales, con arreglo al art. 5.º del reglamento orgánico de partidos médicos, por la asistencia hasta 70 familias pobres, como partido de tercera clase; 2.500 rs. vn. pagados el dia 15 de Agosto, y 200 robos de trigo pagados el dia 29 de Setiembre, por la asistencia á las familias acomodadas, asociadas al Ayuntamiento, pagadas ámbas partidas por una Junta de mayores contribuyentes representantes del vecindario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valtierra 4 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Rufino Eslava.

3651

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ISABA.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con doble número de mayores contribuyentes, con permiso del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, anuncia la vacante de la plaza de Cirujano de esta villa, con la dotacion anual de 630 escudos por la asistencia á las 70 familias pobres y á las de los restantes vecinos acomodados que se han asociado al Ayuntamiento; cuya dotacion será satisfecha por trimestres vencidos, á saber: de los fondos municipales 10

que corresponda por las familias pobres, y por una comision de mayores contribuyentes la parte perteneciente á las familias acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas durante el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID.

Isaba 29 de Octubre de 1867.—El Alcalde Presidente, José Francisco Anant. 3647

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GÁRGOLES DE ABAJO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por fallecimiento de D. Nicolás Béjar que la servía, cuya dotacion consiste en 140 escudos consignados en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al infrascrito Alcalde Presidente en el término de un mes, contado desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, pues pasado que sea se proveerá con arreglo á Reales órdenes vigentes.

Gárgoles de Abajo 30 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Agustín Martín.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Leandro Béjar, Secretario interino. 3673—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE YÉLAMOS DE ABAJO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Yélamos de Abajo, por dimision del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Yélamos de Abajo 30 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Manzano.—El Secretario interino, Alejo Gallardo. 3674—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE EL POBO.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo y agregado, por dimision del que la desempeñaba por hallarse enfermo. Se proveerá con arreglo á las leyes vigentes, consistiendo su dotacion en 102 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que tengan á bien solicitarla, los cuales se dirigirán al Presidente de este Municipio en término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA oficial.

El Pobo 11 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Hermenegildo Ramiro.—Por su mandado, el Secretario interino, Pedro Ibañez. 3675—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE COVETA.

Se halla vacante por dimision de D. Basilio Aguado la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Coveta, dotada con 140 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, la que se proveerá con arreglo á órdenes vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Coveta 17 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Pedro Aguado.—El Secretario interino, Melchor de la Muela. 3676—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion es la de 200 escudos anuales cobrados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los sujetos á quienes les convenga el pretenderla, llenando las circunstancias que exige la ley, podrán verificarlo en el espacio de 30 dias, contados desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á su solicitud certificacion de su conducta política y moral y de aptitud para su desempeño, pues trascurrido dicho plazo se proveerá en el más digno.

Aldeanueva de Guadalajara 5 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Víctor Abad. 3678—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PEREGRINA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 130 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan las cualidades de idoneidad, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Peregrina 25 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Inocencio de la Cruz. 3681—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CANTALOJAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 escudos y casa gratis.

La provision se hará al mes del dia en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes reunirán las circunstancias y requisitos que disponen las leyes vigentes en esta materia, dirigiéndose con sus solicitudes al Presidente

de la corporacion, para hacerse la eleccion en el que reuna mejores condiciones.

Cantalojas 17 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Francisco Cerezo. 3677—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por disposicion del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de este Tribunal, fecha 27 de Noviembre, se cita á José Dinader y Rosa Serna, padres de José de los Reyes Dinader y Serna, natural de la villa de Caudete, y Joaquin Dinader y José Serna, abuelo paterno el primero y materno el segundo, para que en el término de 15 dias, contados desde la segunda publicacion del presente anuncio en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta capital, comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario á prestar ó negar á su referido hijo y nieto el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con María Rodriguez; bajo apercibimiento que si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado, se procederá á la tramitacion del expediente, dándoles la licencia de casar.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—Licenciado Juan Moreno González. 3684

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren herederos de D. Angel de Teran y su madre Doña Teresa de Posada; de Don Pedro de Guardo y su madre Doña Josefa de Bulnes Casares, vecinos que fueron de esta villa, en la que fallecieron sin testar, á fin de que se presenten á deducir su derecho por medio de Procurador en este Juzgado, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno; advirtiéndose que ya se han presentado D. Ciriaco de Guarao, vecino de Madrid, y Doña María Collantes Oslé, de esta vecindad, en concepto de tutora y curadora de sus hijos María de los Dolores, Froilan y Pedro de Teran Collantes.

Dado en Potes á 4 de Enero de 1868.—Roman Perez Vidal.—Por su mandado, Francisco María de la Peña. 3691

D. José Marco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de esta villa por Pedro Acedo y Catalina Matias, que fueron de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta publicacion, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, por sí ó por medio de Procurador suficientemente autorizado; en la inteligencia que si lo verifican se les administrará cumplida justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alora á 9 de Enero de 1868.—José Marco.—Por mandado de dicho señor, Benito Casermino. 3688

D. José Espada y Novoa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Madrid y en comision de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se ha promovido expediente á instancia del Procurador D. Leon Sanchez de la Cuerda, representando con poder bastante á D. Isidoro Basarán, vecino de la villa de Ollas del Rey, sobre que se ponga á este en posesion de la mitad de los bienes que constituyen el mayorazgo fundado en la citada villa por el Sr. D. Juan de Basarán; en cuyas actuaciones he dictado el siguiente

«Auto.—Vistos los documentos presentados por el Procurador D. Leon Sanchez de la Cuerda, á nombre de D. Isidoro Basarán, con poder bastante de este, á par que la informacion por el mismo suministrada; y constando legalmente justificada la existencia de un vínculo regular fundado con arreglo á derecho por D. Juan Basarán en la disposicion testamentaria que otorgó en Madrid á 10 de Julio de 1776 ante el Escribano D. Francisco Javier Rodriguez Vizcoso, llamando en primer lugar á la sucesion de este mayorazgo á su sobrino D. Manuel María Basarán y sus descendientes legítimos ó legítimos por subsiguiente matrimonio, con preferencia de varon á hembra y de mayor á menor de edad, y que extinguida esta línea pasase á otras que el fundador designa:

Que en su consecuencia D. Lorenzo Basarán, padre del D. Isidoro, sucedió al suyo D. Juan José Patricio Basarán, segun aparece de los autos de mision en posesion que por muerte de este, ocurrida en el año de 1824, obtuvo el D. Lorenzo, continuando en ella hasta el 24 de Setiembre del corriente en que se verificó la suya, cual resulta de su partida de defuncion, así como de la de bautismo del D. Isidoro que este es hijo legítimo de aquel, y de la informacion suministrada á su nombre que es hijo único varon de D. Lorenzo y de Doña Andrea Francisca Manuela Chacón, pues solo les quedó otra hija llamada Doña Tránsito:

Que en la actualidad nadie posee á título de dueño ni en otro concepto legítimo los bienes que constituyeron el expresado mayorazgo, y cuya mayor parte radican en los términos de la villa de Ollas, correspondiendo la mitad por el ministerio de la ley, desde la muerte del postrer poseedor D. Lorenzo Basarán, á su hijo é inmediato sucesor D. Isidoro:

Considerando que procede el interdicto de adquirir la indicada posesion, con arreglo á lo prescrito en el tít. 1.º, seccion 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil;

Dése al D. Isidoro Basarán la posesion que solicita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de la mitad del mayorazgo que poseyó su padre Don Lorenzo Basarán, fundado por el Sr. D. Juan de Basarán en 10 de Julio de

1776, para lo cual se constituirá el Juzgado en la villa de Olías el día 27 del actual.

Hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á dicha mitad vincular, que reconozcan al nuevo poseedor; y hecho, dése cuenta.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Espada y Novoa, Juez de primera instancia de Madrid y en comision de esta ciudad y su partido, en Toledo á 19 de Diciembre de 1867.—José Espada.—Jerónimo Montero.»

Y habiéndose dado la posesion al expresado D. Isidoro Basarán en 27 de Diciembre último, he acordado en auto de 8 del actual se haga público por medio de edictos, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar contra la expresada posesion lo verifique dentro del término de 60 días.

Dado en Toledo á 11 de Enero de 1868.—José Espada.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero. 3686

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. Prudencio Naya, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, se presente en su Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, piso principal, á responder á los cargos que se le hacen en la causa que se sigue contra la Gerencia de la sociedad de seguros mútuos *La Providencia*; con apercibimiento de que pasado el término prevenido sin haberse presentado, se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. 3685

Dr. D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Vazquez del Castillo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascrito se sigue por estafa; en el concepto que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le pararán entero perjuicio las providencias que en su ausencia se dicten.

Cádiz 12 de Enero de 1868.—Andrés Benitez y Sanchez.—José María Clavero. 3663

D. Laureano Quintero y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á D. Jaime Manent y Vidal y D. Manuel Cebrian y Pelissier, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos sobre falsedad; pues no haciéndolo así se les señalarán los estrados del Juzgado, con el cual se entenderán las sucesivas diligencias, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 14 de Enero de 1868.—Laureano Quintero.—José Vita. 3662

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 16 de Enero de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado:

- 1.º De que la comision de incompatibilidades parlamentarias habia nombrado Presidente al Sr. Plá y Secretario al Sr. Batanero.
- 2.º De que el Sr. D. Leonardo Santiago renunciaba el cargo de Diputado por Ronda.
- 3.º De una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo, manifestando que el Gobierno no tiene inconveniente en que la proposicion del Sr. Polo sobre reforma de la ley electoral siga los trámites de reglamento.
- 4.º De otra comunicacion del mismo, participando que el Gobierno contestará á la pregunta que desean dirigirle los Sres. Conde de Heredia Spínola é Izco.

Pasó á la comision que entendié en el asunto el expediente relativo al canal de Tamarite, que remitia el Sr. Ministro de Fomento; y á la Biblioteca del Congreso un ejemplar de las cartas del Cardenal Jimenez de Cisneros, que remitia el mismo Sr. Ministro.

Se anunció que constarian en el acta los votos de los Sres. Moraza y Lopez de Ayala, conformes con la mayoría en la aprobacion del mensaje.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la Secretaria del Congreso.

El Sr. Ministro de Fomento ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley que tiene por objeto aplicar al canal de Isabel II todas las aguas de los rios Guadalix y Lozoya.

Este proyecto quedó sobre la mesa para discutirse en su día.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Conde de Heredia Spínola tiene la palabra para explicar su pregunta.

El Sr. Conde de HEREDIA SPÍNOLA: Más que pregunta es una súplica la que me propongo dirigir al Gobierno, y muy especialmente al Sr. Ministro de la Gobernacion. La ciudad de Sangüesa tiene presentada una solicitud,

acerca de la cual se ha formado expediente con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral, para que se establezca una seccion en dicha ciudad; y yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que active la presentacion de un proyecto de ley sobre este asunto, por lo que aquella ciudad y el Diputado que tiene el honor de representarla le darian encañecidas gracias.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Hay un expediente en efecto formado en el Ministerio de la Gobernacion con motivo de la peticion á que se ha referido el Sr. Conde de Heredia Spínola, y no hay inconveniente alguno en traer aquí ese asunto en la forma conveniente y en tiempo oportuno, que será pronto, porque en la Secretaria nada hay atrasado y se activará todo lo posible. Creo que con esto quedará S. S. satisfecho.

El Sr. Conde de HEREDIA SPÍNOLA: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la respuesta que se ha servido darme y por lo bien dispuesto que se halla á resolver este asunto.

El Sr. ISSASI: Pido que conste en el acta mi voto conforme con la mayoría en la votacion del discurso de la Corona.

ÓRDEN DEL DÍA.

Proyecto de instruccion primaria.

El Sr. CATALINA: Sres. Diputados, por primera vez desde que rige en España el sistema representativo se discute en los Cuerpos Colegisladores un proyecto de instruccion primaria. Motivo es de justo regocijo el espectáculo que hoy ofrece esta Cámara, apartando sus miradas de las discordias políticas para fijarlas tranquilamente en un asunto que tanto interesa á la grandeza y al porvenir de la patria. Yo felicito á los oradores que han tomado la palabra en contra, y especialmente al Sr. Moyano, mi muy respetable amigo, á quien la cualidad de autor de la ley de 1857 llamaba de derecho á este debate.

El Sr. Moyano, contra mis esperanzas, no ha tratado la cuestion en el terreno que yo creia, y en vez de discutir el principio generador de la ley, se ha entretenido en trazarnos cuadros de familia, que si podrán ser leidos con placer en los pueblos al amor de la lumbre, no darán mañana en los grandes centros de Europa cabal idea de la elevacion con que aquí se trata la cuestion de enseñanza.

Voy, pues, á exponer rápidamente los principios teóricos en que descansa este proyecto. Una ley de instruccion primaria es la ley social de más transcendencia para el porvenir; es una verdadera ley de subsistencias en el orden intelectual y moral. Dirigir á la generacion que nace, es recoger las aguas que caen del cielo y las que brotan de la tierra para encauzarlas en rios que fecunden y fertilicen los campos; abandonar á la generacion que nace, es dejar que las aguas tomen un curso torcido que las convierta en un torrente devastador que todo lo inunde.

Planteada esta cuestion, la sociedad tiene la mision de resolverla, so pena de suicidio. Cuando el *wagon* está sobre los *rails*, no hay más remedio que, ó apagar la máquina y renunciar á todo movimiento, ó dar á la máquina con cordura el movimiento necesario para que el tren llegue con toda felicidad al término del viaje.

Este proyecto ha tenido la suerte de ser recibido con unánime benevolencia por los periódicos de todos los matices que se publican en España. Esto indica que el buen sentido va recobrando mucho terreno en la apreciacion de las cuestiones que interesan al porvenir del país, y que el proyecto no tiene estrechez de miras ni interés de partido. Yo abrigo el convencimiento de que todos vosotros amais la instruccion primaria con íntimo cariño y deseais protegerla y fomentarla como legisladores y como católicos. Lo que hay es que esa instruccion puede servir al bien ó al mal, segun el impulso que se le imprima. La instruccion primaria no es un fin, es un medio. Bien organizada, eleva inmensamente el nivel de la sociedad; en vez de ser un peligro, es un consuelo; en vez de un torrente, un dique.

Pero como fuerza, necesita movimiento regular y armónico; y como medio, un fin grande y noble. Hallar ese fin, fijar esa ley, es dar con la fórmula del progreso, y es la mayor conquista que se puede hacer por el país y por la inteligencia en estos tiempos desdichados de conquistas por la astucia y por la guerra.

Dos son las relaciones que deben fijarse en esta materia: el niño considerado aisladamente, y considerado como miembro de la sociedad. Bajo el primer punto de vista, es un sér débil que necesita proteccion; bajo el segundo, es la representacion de una generacion entera, es la sociedad de mañana. Bajo el primer punto de vista, la instruccion primaria es una grande obra de caridad; bajo el segundo, la mayor empresa del patriotismo.

Pronunciada la palabra caridad, está cerca la Iglesia, que ama á los niños con entrañas de madre. Pronunciada la palabra patriotismo, está cerca el Estado. La union entónces de la Iglesia y del Estado, proclamada aquí por los augustos labios de la Reina, es la base de la instruccion primaria. Cuando esta union no ha sido tan íntima, un enemigo comun de los dos ha dejado sentir su influencia en las regiones de la enseñanza. Este enemigo es el racionalismo disfrazado de ciencia pedagógica, ciencia que, alentada por los errores y desvarios de las escuelas alemanas, intentó sustituir con secos preceptos la amorosa enseñanza de la Iglesia. Esa escuela impía que proclama que el hombre es un sér perfecto, que el niño es un hombre pequeño, y que se deben agrandar sus inclinaciones sin contrariarlas; este pedagogismo racionalista se ha traducido en todas las lenguas de Europa con los nombres de emancipacion de las escuelas, libertad y secularizacion de la enseñanza. ¡Cuántos males han traído á nuestra patria estos nombres y estas cosas, que significan tanto como rebelion á todo precepto moral y emancipacion de toda autoridad! Ese pedagogismo se ha acercado á los niños y les ha dicho que todas las religiones son buenas y que todos los Reyes son tiranos; ha llevado por todas partes el gérmen del orgullo, gusano cruel que nace de noche, que vive de poco y tiene el satánico privilegio de alimentarse lo mismo con las grandes sabidurías que con las grandes ignorancias.

Contra ese pedagogismo está el católico, que declara que el hombre es un sér imperfecto, el niño un sér débil que herido por la culpa original necesita

rehabilitación, y que hay que enderezar sus sentimientos torcidos y alumbrar su inteligencia: y esto no lo puede hacer más que la caridad cristiana. La filantropía, ó sea la pedagogía racionalista, llama á sus alumnos con el estrépito de periódicos y libros en que se grita «emancipación y autonomía.» La caridad llama á los niños pobres y desvalidos con la campana de la iglesia católica y con la campana de la escuela, que juntas confunden su sonido.

Señores, sobre esta base de la pedagogía católica está fundado este proyecto de ley. Dirá el Sr. Moyano que sobre el mismo principio estaba calcada la ley de 57.

Hago justicia á la intención de S. S., pero una ley de Instrucción pública no debe comprender á la instrucción primaria, sin comprometer lo que hay de inmutable y de absolutamente necesario en la existencia moral de las sociedades. La instrucción pública no se debe involucrar con la instrucción primaria, porque involucrándola, desde el momento en que los errores filosóficos tienen influencia en las altas esferas de la enseñanza, se refleja en la primaria lo siniestro de los Institutos y de las Universidades.

¿Qué había de suceder con un cuerpo de profesorado que empieza en un profesor sin título y acaba en el Presidente del Consejo de Instrucción pública? El empeño era la centralización, era la unidad.

No había bastado reunir en el claustro universitario al profesor de arquitectura y al maestro de violín; era preciso comprometer á esos infelices profesores en esperanzas que nunca podrán realizarse. Las enseñanzas de otras naciones para nada se tuvieron en cuenta. Se había olvidado, sin duda, que el profesor Fichte, en Alemania, explicaba la teoría del *yo* haciéndolo Dios, y por eso anunciaba á sus discípulos que en la lección próxima crearía Dios, dando lugar á que todos sus maestros de escuela pusieran un círculo en sus puertas que decía: «Aquí caben todos los que creen en Dios, sea cual fuere su religión.»

El principio capital del proyecto es la separación de la instrucción primaria de la instrucción pública, puesto que parten de orígenes distintos y satisfacen diversas aspiraciones. Sigue en el orden, como principio capital del proyecto, la intervención dada al clero en la enseñanza primaria.

La ley de 57 dió al clero intervención en esta enseñanza; pero la intervención dada al clero por este proyecto difiere mucho de la que le daba el Sr. Moyano, puesto que se le reviste de la autoridad que debe tener. Pero el Sr. Moyano nos dice que entregamos á los curas la educación de los niños. Señores, este artículo 1.º de la ley vale toda la ley: 30.000 pueblos hay en España menores de 500 almas; de estos, solo en 17.000 se dan nociones de leer y escribir, y únicamente 7.000 hay entregados á maestros sin título. En todos los pueblos donde por este proyecto se encomienda la enseñanza al Párroco, hoy no hay maestros, ni es posible llevarlos; y cuenta que otras naciones de Europa salen peor libradas que la nuestra en esta parte.

Pues bien: desde el momento que el proyecto encomienda esta misión al Cura y regulariza este servicio, que el Sr. Moyano no llegó á regularizar, ya la cosa es distinta. Y aquí me permitiré decir que al lado de los 7.000 maestros sin título solo hay 338 eclesiásticos que ejerzan el magisterio de la enseñanza. Es deplorable que en una nación católica suceda esto. El Gobierno en su proyecto no ha establecido como obligación de los curas la enseñanza; les hace solo un encargo que estoy seguro que el clero y los Prelados se apresurarán á aceptar. Entre esos maestros sin título y el Párroco ¿quién vacila? ¿Quién duda de que los intereses religiosos y morales ganan inmensamente con este proyecto?

¿Qué hay, preguntaba ayer el Sr. Moyano, respecto de la enseñanza obligatoria?

¿Sabéis cuál es el origen de la enseñanza obligatoria? En el siglo XVI surge la reforma protestante: Lutero se apodera de la pedagogía y de las escuelas, porque comprende que sin educación popular no hay sociedad posible. Los soberanos que abrazaron el protestantismo declararon la enseñanza obligatoria, porque era el arma de propaganda y el modo de apoderarse de las almas en los albores de la existencia. La Iglesia católica para luchar con el protestantismo tuvo que ir á la escuela, y vino la Compañía de Jesús á apoderarse de las escuelas, obligando á los niños á acudir á ellas.

La enseñanza obligatoria se apoya en grandes argumentos; sin embargo, nosotros establecemos los medios indirectos para que los niños vayan á la escuela, pero no escribimos el precepto con todas sus letras y sus acentos, porque la enseñanza obligatoria se ha de procurar, pero no se ha de legislar sobre ella, porque es hacer un agravio á una sociedad culta escribir en los códigos ese precepto. Por eso se ha realizado en Francia recientemente. Entre nosotros, por fortuna, están en gran crecimiento las escuelas públicas, y ofrece un síntoma consolador el aumento y la concurrencia á las escuelas de adultos, pues si van los padres por la noche, naturalmente enviarán sus hijos por la mañana. Esta ley no quiere enseñanza obligatoria; quiere enseñanza universal, y á ella vamos, alentando á los maestros cuya matrícula crezca, premiando á los que se distinguen en la enseñanza, cerrando la puerta de los ascensos á los que se muestren indolentes, publicando en el *Boletín* los nombres de los padres que no lleven sus hijos á la escuela.

Pero se dice: ¿por qué no manteneis las escuelas normales? ¿Por qué rompéis la escala de los sueldos de los maestros?

Respecto de las escuelas normales, las nuestras distan mucho de las que se establecieron en Inglaterra, especie de casa de piedad, donde más que á aprender estudios se iba á aprender hábitos modestos. Cuando estaban en boga las doctrinas de Rousseau y los delirios de la escuela revolucionaria francesa, entonces se fundaron las escuelas normales, que nacieron en España con el pecado original de aquella guerra civil, en que no tanto dividía á los españoles la cuestión dinástica, como otro origen de ideas.

Aquella exageración patriótica, aquella exaltación de principios en orden más elevado que el político, en el orden moral y religioso, tenía que reflejarse por necesidad en aquellos jóvenes que se mandaban desde la capital de España á las provincias como otros tantos apóstoles á predicar la nueva ley. El proyecto, sin embargo, no propone la supresión de las escuelas normales, sino su completa reorganización; es decir, la restauración del espíritu primitivo que presidió á su formación. Pero dice el Sr. Moyano que en los Institutos

y Universidades los alumnos de las normales no adquirirán esos hábitos modestos. Lo mismo es que vayan á las Universidades que á las escuelas que van hoy, porque no hacen vida colegiada como en la Alemania católica.

Yo me creería muy feliz si en España se establecieran esas escuelas normales de la Alemania católica.

Por lo demás, yo puedo decir al Congreso que desde 1848 hasta hoy no ha habido un Ministro que no haya creído que debía poner su mano en las escuelas normales. Este proyecto la pone, y de una manera enérgica. Deja á la voluntad de las provincias el mantenerlas ó no, y si se deciden á mantenerlas, las impone el deber de regularizarlas de manera que sean verdaderos seminarios de maestros.

Por lo que hace á los maestros, hay en el proyecto dos clases de categorías: una que se llama elemental, y otra superior, y entre estas hay nueve categorías por razón de sueldos. Dado que la instrucción primaria debe ser poca cosa, ¿se puede establecer que haya diversidad de maestros y hacer á unos pueblos de peor condición que á otros? Pues qué, ¿es de peor condición la inteligencia y el alma del niño de una población de 2.000 vecinos que la del niño de una población de 4.000? Pero vosotros, se decía ayer, habeis creado médicos de segunda clase para los pueblos pequeños. El Ministro y el Director, se añadía, hubieran querido que hubiese un Doctor de Medicina para cada pueblo; pero eso no podía ser, y por eso han subvenido á esa necesidad con facultativos de segunda clase. Pues nosotros hemos tomado el tipo menor, porque maestros superiores y normales también hay en el proyecto, pero tienen otra esfera de acción.

Se clasifican las escuelas en virtud de la importancia de los pueblos en que radican. Hay escuelas de entrada, de ascenso y de término, y se les señala un sueldo según su categoría; y para que vea el Sr. Moyano cómo está calculada esta proporción de los sueldos, voy á permitirle leer un estado (*Ley*). Hay, pues, una economía de 12 millones de reales. Además, tengo la esperanza de que estos sueldos se cobrarán, porque otro de los grandes principios de mejora que tiene este proyecto es la centralización de fondos en la provincia, medida que pondrá término á tanta desdicha y á tanta estafa.

He dejado para lo último lo que dijo el Sr. Moyano acerca de la educación de las mujeres. Dignas son las niñas de toda la ternura y entusiasmo que manifestó ayer S. S. Por lo mismo que constituyen la mitad de la sociedad, y que son flores tan delicadas que esmaltan y embellecen el camino de la vida, por lo mismo es menester tenerlas mejor preparadas que lo son en las escuelas normales de maestras.

No se asuste, por Dios, el Sr. Moyano de las congregaciones de mujeres que se dedican á la enseñanza. ¡Ojalá pudiéramos hacer surgir de repente una en cada población de España! No importa que se enseñen algunos de esos adornos que repugnaba el Sr. Moyano en principio. Cuando les enseñan eso, ya las han enseñado á ser buenas cristianas y buenas mujeres de su casa. Es indispensable pensar en un establecimiento donde se formen verdaderas maestras. Mientras la enseñanza de la mujer no sea más religiosa que lo es hoy, no espere S. S. grandes frutos, que no se obtienen en esas casas que abre la industria y la especulación.

Este proyecto tiende a que la autoridad gravite más de cerca sobre el maestro de la escuela: vigila la instrucción, dispone la visita por inspectores improvisados una vez al año. Así el Gobierno sabrá todas las necesidades y todos los abusos. No se dará el espectáculo de que á un maestro que ha faltado á su deber se declare no culpable por el Director de Veterinaria, el de Bellas Artes y el del Conservatorio de Música y Declamación.

Este proyecto de ley es verdaderamente descentralizador. ¿Cuál es el primer interés que une al niño con la sociedad? El municipio. ¿Cuál es el segundo que le liga á la sociedad? La provincia. Pues el municipio y la provincia vigilarán la instrucción primaria. Y no se tema que pagándose los maestros de la caja provincial falten recursos. A esa caja va el importe de los títulos, va el sobrante del material de las escuelas. Y á propósito de material, ¿sabéis cuánto se ha gastado en 10 años en el material de las escuelas? Doscientos millones de reales. Si no pareciera una paradoja, diría que no vale 200 duros todo el material de escuelas que hay en España.

Ochenta y dos millones importa el presupuesto; cuarta parte para material: 20 millones. Con ese material, bien administrado por una Junta provincial de verdadera caridad y beneficencia, se satisfarán todas las necesidades. Esa caja de instrucción primaria será una verdadera caja de socorros que ha de inspirar confianza á todos los corazones generosos. Por eso hemos escrito de propósito las palabras *donativos y legados*: que todavía no se han extinguido en España los sentimientos de la caridad en los que dejan su patrimonio para la educación de niños pobres.

He concluido, señores. Estos son los principios en que se funda la ley. La intervención del clero, la descentralización administrativa, la influencia legítima del municipio y de la provincia, la autoridad suprema y paternal del Estado. Tal es el proyecto que se os presenta, proyecto esencialmente práctico.

Los que creais que con él se llenan las necesidades que la experiencia ha descubierto, daréis vuestro voto de aprobación al proyecto, ó lo que es lo mismo, al dictamen de la comisión.

El Sr. MOYANO: No sé, Sr. Presidente, si hay alguno que haya pedido la palabra para consumir el tercer turno; en caso afirmativo, usaria yo de ella despues.

El Sr. PRESIDENTE: No está pedida la palabra.

El Sr. MOYANO: Señores, si yo fuera tan inmodesto que creyera que tenia algun titulo para tomar parte en estas discusiones, me habrian quitado esta vanidad en la legislatura pasada el Sr. Ministro de Hacienda, y en la actual el Sr. Director general de Instrucción pública. Yo no puedo hablar de Hacienda sin que se diga que manifiesto opiniones de que se avergonzaria cualquier hombre de Hacienda; no puedo hablar de instrucción primaria sin que se diga que mis palabras podrán agrandar en alguna cocina de aldea, pero que darán en el extranjero una mala idea de cómo se tratan aquí estas importantísimas cuestiones.

Pero yo no tengo esa inmodestia; me ocupo de estos asuntos, porque án-

tes de sentarme aquí he jurado sobre los Evangelios ocuparme de todo cuanto á la nacion importa, y no comprendo en realidad á qué viene traer el debate á este terreno. ¿Qué pretende con esto el Sr. Catalina? ¿Que yo reconozca que S. S. es más ilustrado y más elocuente que yo? Pues yo lo reconozco de muy buen grado; pero ¿hemos de deducir de que el Sr. Catalina sea más elocuente y más ilustrado que el Sr. Moyano, que los maestros cumplen mal, y que no debe haber escuelas normales, ni darse jubilacion á los maestros? No; esto podría deducirse si la ley de 57 fuera solo mia; pero no lo es, ni podia serlo; y estando hecha por otras personas competentes conmigo, el que yo no tenga la ilustracion del Sr. Catalina no puede ser razon para derogarla.

No hay, pues, motivo para el ataque que S. S. me ha dirigido, y S. S. debió dirigirme ménos que nadie, porque tiene medios sobrados para sostener la discusion á gran altura, como lo ha demostrado luego, sin descender á esas personalidades.

Que los maestros han cumplido mal: señores, esta es una opinion muy generalizada; pero es injustísima é injustificada por completo, y es muy conveniente examinarla, aunque sea más molesto que dejarse llevar de su corriente. ¿Cuántos maestros hay en España? 27.100. Hay en la ley actual un artículo que da á los señores Obispos una inspeccion muy eficaz sobre las escuelas de instruccion primaria, y les dice que eleven sus quejas al Ministerio. ¿Cuántas reclamaciones ha habido? Hasta estas últimas circunstancias políticas, creo que solo habia tres. Y hoy, ¿cuántas hay en el Ministerio?

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Moyano, por el giro que V. S. va dando á su rectificacion, me parece imposible que la encierre dentro de los límites que el reglamento marca.

El Sr. MOYANO: Pues en ese caso, Sr. Presidente, no habiendo quien haya pedido la palabra para consumir el tercer turno en contra, la pido yo.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MOYANO: Pues continúo.

Creo que hoy los expedientes de que ántes me ocupaba serán á lo sumo 100, á resultas de la visita que se ha girado á las escuelas y de las circunstancias políticas por que acaba de pasar el país. Pues en esos 100 expedientes tendrán razon los que se quejan de los maestros? ¿No habrá alguno en que se persiga á los maestros por causas ajenas al cumplimiento de sus deberes? Y aunque todos esos 100 fueran culpables, ¿qué son 100 entre 27.100? ¿Hay razon para deducir de esto contra la clase la conclusion general que ha deducido el Sr. Director de Instruccion pública?

El Sr. Catalina nos ha hablado de las escuelas normales, y yo en este punto tendré poco que decir despues de lo que dije ayer. S. S. insiste en lo de la pedantería y los horizontes; pero ¿no conoce el Sr. Catalina que esa pedantería, si la hubiese, sería mayor en los institutos, y que además habrá un grave inconveniente en llevar estos alumnos, como decia ayer, á establecimientos donde se ven rodeados de otros individuos que vislumbran horizontes muy extensos y que pertenecen á otras clases de la sociedad? Vea, pues, el Sr. Catalina por qué prefiero yo la escuela normal.

Si no son buenas tal y como hoy existen, reformarlas; en su mano lo tiene el Sr. Catalina, que es Director de Instruccion pública, y abiertas tiene las Cortes. Repito lo que ayer dije: la ley de 1857 no hace falta derogarla, sino cumplirla; cumplirla, porque no se ha cumplido nunca, empezando por el primer encargado de llevarla á cabo; porque alguna vez el Director de Instruccion pública, para sentarse en la silla, ha tenido que empezar por violarla.

El Sr. Catalina se ha ocupado de si es ó no conveniente que los Párrocos de los pueblos que no lleguen á 500 almas se encarguen de la instruccion de los niños. Acepto todo cuanto dice S. S. en este punto, como lo acepto en otros en que la experiencia de 10 años ha hecho ver que la ley actual era defectuosa; pero en esta parte no lo era, porque eso está ya mandado por la ley actual en su art. 189.

Dice S. S. que hay 30.000 poblaciones que no lleguen á 500 almas, y que solo en 6.000 hay muchas desempeñadas por seglares, y en 300 por eclesiásticos. Pero ¿va á evitar la ley actual que en lo sucesivo no se queden sin escuelas esos 23.700 pueblos? No; los Párrocos han podido encargarse de la enseñanza y no lo han hecho por otras consideraciones, en cada caso sin duda muy atendibles. Pues lo mismo sucederá cuando esta ley se apruebe.

Cogido el Sr. Catalina en la parte de que la ley actual disponia lo mismo que el proyecto, decia que en la ley actual no se daba sueldo á los Párrocos por prestar este servicio, y que en el proyecto de ley se les aumentan por él 1.000 rs. ¿Cree el Sr. Catalina que esos 1.000 rs. harán que los Párrocos enseñen á los niños? Pues entonces, ¿á qué viene aquello de decir en el preámbulo que los maestros deben venir al magisterio más por vocacion que por lucro? Si creéis que los maestros con mujer y con hijos no necesitan ese lucro, ¿por qué se le da á los Párrocos, que tienen ménos necesidades y otras obviaciones? Y cuidado que yo no impugno ese sobresueldo; lo que impugno es que se diga que harán por él lo que no han hecho hasta ahora. Yo creo que los que tengan aficion á enseñar y puedan hacerlo no necesitan esos 1.000 rs., y que los que no la tengan ó no puedan no enseñarán aun cuando se les den.

La ley actual dispone que los Párrocos den una leccion semanal de moral y de doctrina cristiana. Yo sé que algunos la han dado, pero no todos; y si aun esto ha podido hacerse, ¿cómo se quiere que se queden sin más maestro que el Párroco los pueblos de ménos de 500 almas?

El Sr. Catalina se ha manifestado contrario á la enseñanza obligatoria, y ha dicho que esta tuvo su origen en Alemania para contrarrestar lo que habian hecho los protestantes que lo establecieron así. Pues entonces, si los protestantes siguen haciendo lo mismo, ¿por qué no hemos de seguir los católicos? ¿La verdad que el Sr. Catalina, á pesar de todo, no ha quitado la obligacion de la enseñanza del proyecto; lo que ha hecho ha sido únicamente variar la pena para cuando esta obligacion no se cumpla.

Respecto á la suerte de los infelices maestros, ha dicho el Sr. Catalina que todo el Ministerio queria llevar la jubilacion de los maestros al presupuesto, pero que le ha asustado la cifra. Pues yo pregunto: ¿es justo que al

que ha consumido 40 ó 50 años de su vida y se ha inutilizado en este servicio importante, que puede principiar á los 22, no se le dé lo que se da á los demás dependientes de las oficinas del Estado? Yo creo imposible que esto se haga.

Es cierto que la carga es pesada; pero ¿no son las demás originadas por las clases pasivas? ¿Por qué no se quitan las pensiones que se nos dan á los ex-Ministros? ¿Por qué no se suprimen las demás jubilaciones, que tambien constituyen una carga pesada para el presupuesto? ¿Por qué esa clase tan benemérita, que presta al Estado acaso el servicio más importante, como reconocemos todos, ha de ser la sola víctima expiatoria del pensamiento económico del Sr. Catalina? Es decir, que hay que aligerar al buque para librarle del naufragio, y el Sr. Catalina principia por echar al agua á los maestros que han consumido su vida dando á los niños la enseñanza primaria. Si hay que hacer economías, sufrámoslas todos; disminúyanse las cesantías, principiando por la mia. . . . (Aplausos en las tribunas.)

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sr. Presidente, me tomo la libertad de recordar á V. S. el cumplimiento del reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): Sr. Ministro, el Presidente sabe sus deberes, y hará que el reglamento se cumpla. Los celadores despejarán las tribunas en que se ha faltado al órden.

El Sr. MOYANO: Sr. Presidente, he concluido.

El Sr. CATALINA: Conñeso, señores, que es verdaderamente afflictiva la situacion en que me hallo. Tengo que replicar al Sr. Moyano, que ha empezado su discurso con una serie de elogios que, por lo insistente, ha rayado en la crueldad. En lo que hace á talento, á ilustracion y á dotes de hombre político, yo me mantendré siempre á la respetable distancia que debo del que fué mi maestro, Rector de mi Universidad, y del que como Ministro de la Corona, puso sobre mi frente la borla de Doctor. Pero ántes de empezar mi réplica, no puedo ménos de ocuparme de un hecho que ha sentado el Sr. Moyano y que me interesa. S. S. ha dicho que la ley de 1857 no se habia cumplido, y sin duda se ha referido á mí al indicar que algun Director de Instruccion pública, para sentarse en su puesto, habia tenido que empezar por infringirla.

El Sr. MOYANO: Ignoraba si el Sr. Catalina habia sido nombrado Director general de Instruccion pública ántes ó despues de un Real decreto que hace compatible el cargo de profesor con otro de la administracion activa por dos años. Por consiguiente, no podia referirme á S. S. Lo digo con toda franqueza, y ya saben los Sres. Diputados que no tengo entre mis defectos el de la hipocresía. Pero lo cierto es que ha habido Directores de Instruccion pública que se han encontrado en el caso que yo indicaba, ántes de la publicacion de ese decreto.

El Sr. CATALINA: Conste, señores, que cuando el Sr. Moyano ha dicho que el Director de Instruccion pública habia empezado por infringir la ley, podia referirse á mí. Debo, pues, esclarecer este punto. Cuando yo tuve el honor de ser nombrado Director general de Instruccion pública, era Diputado, y por consiguiente tenia interrumpida mi cátedra; ni cobraba sueldo ni asistia á ella. Publicóse un Real decreto que tiene fuerza de ley, en el que se decia que los puestos de Instruccion pública eran compatibles con el cargo de profesor por dos años, y entonces seguí desempeñando mi cátedra, sin cobrar sueldo que no cobro, por el amor que tengo á esa carrera. No he faltado, pues, á la ley, y en este punto, como en todos los que se rocen con mi honradez, tengo el tejado de hierro y no me importan los tiros de nadie.

Poco tengo que rectificar en cuanto á la doctrina nuevamente expuesta por el Sr. Moyano.

S. S. supone que el encargo que se da al clero sobre la instruccion primaria en el proyecto actual es lo mismo que lo que previene la ley vigente. No: en la ley vigente hay una posibilidad remota y depresiva para el Cura párroco de que pueda encargarse de la enseñanza, al paso que en el proyecto hay un encargo formal y que será eficaz.

El Sr. Moyano tomó con mucho calor la defensa de los maestros, y decia que se habian formado 100 expedientes á maestros y que muchos habrán sido sin razon ni justicia. Yo no he atacado á la clase de maestros; pero ¿sabe S. S. por qué no se forman más expedientes? Porque es más difícil formar un expediente para separar á un maestro que para separar á un Arzobispo, y esto hace que los expedientes se sobreesan de viejos, y los maestros continúen en sus escuelas, y las quejas sigan, y los padres padezcan.

Respecto á jubilaciones, el Sr. Ministro las deseaba con fondos del Estado; pero como hay otras clases que cobran de fondos municipales y provinciales que no tienen este derecho, ha sido preciso en este punto ir con mucha cautela. Algo se ha hecho por esta clase, y crea el Sr. Moyano que no se verán reducidos los maestros viejos al triste estado que supone S. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Pocas veces, señores, me he sentido más inducido á tomar la palabra por el Gobierno. En pocas ocasiones ha necesitado el Gobierno ménos defensa, y solo me induce á decir algunas frases, por una parte la cortesía, y por otra el deseo de dar las gracias á los señores que se han levantado á sostener el proyecto.

Este proyecto, señores, ha sido sostenido por el Sr. Marqués de Pidal con una gran elocuencia; hoy lo ha sido por el Sr. Catalina: ¿qué duda acerca de sus puntos puede quedar á nadie despues del discurso de S. S.? Ninguna. Es inútil, pues, que yo descienda, á la hora que es, á explicar la ley, á la cual no concibo que se haga la oposicion que le ha hecho el Sr. Moyano.

S. S. dice que no hacia falta la ley; ¿cómo se comprende esto cuando ha sido recibida con aplauso por todo el mundo? S. S. se ha preocupado con el amor de padre y ha exagerado la bondad de la ley vigente, que tiene el defecto de haber divorciado el principio de la enseñanza del principio moral y religioso. Yo anuncié esto cuando se discutió la ley, y se ha realizado así; esta es una cuestion antigua.

Es claro que la ley del Sr. Moyano ha dado gran ensanche á la instruccion; pero no ha fomentado lo mismo la educacion que era necesaria y que es la primera á que debe atenderse. A esto atiende la ley, y esto era lo que todos pedian: ahora, con la participacion que se da al clero, se conseguirá lo que ántes no se podía conseguir, porque la autoridad que estaba en manos de

esos inspectores, que no siempre tenían todas las condiciones apetecibles, viene hoy al Párroco y al Alcalde, que, al lado del mal, serán perfectamente eficaces para corregirlo.

El actual proyecto da más ensanche á la formación de los maestros, y esto es el secreto de la educación primaria.

Yo, señores, pudiera tratar todos los puntos de la ley; pero prescindo de hacerlo por ocuparme de uno solo: el de las jubilaciones. Nada conmueve más que el ver defender una clase desvalida. Sin embargo, yo sentía ver al Sr. Moyano defender la clase de maestros respecto á la jubilación, porque en las dificultades en que está nuestro Tesoro no se puede atender á todo, y la buena voluntad no basta. Nunca han tenido jubilación los maestros, y al dársela á ellos era menester dársela á otros: por eso no se les puede dar por ahora. ¿Y es ocasión la presente para hacer lo que propone el Sr. Moyano de destruir las cesantías ó de rebajarlas? No: ya se irá haciendo poco á poco, y no se ha conseguido pequeña cosa con la creación de esas cajas, que, como ha dicho el Sr. Catalina, no estarán tan vacías como supone el Sr. Moyano.

A ellas irán, además de los donativos, los sobrantes del material, que se administrará mejor que ahora, y sin duda alguna darán los resultados que el Gobierno y la comisión se han propuesto.

Espero, pues, señores, que convencidos de la necesidad y de la conveniencia de la ley, tendréis la bondad de votarla.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de peticiones comprendidos desde el núm. 1 al 4 inclusive.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En virtud de un Real decreto se ha resuelto que el Ducado de Lauembourg forme parte en lo sucesivo del Zollverein.

Segun el *Internacional*, el Gobierno prusiano se halla decidido á no tomar la iniciativa en la cuestión referente á la extensión de las atribuciones del Parlamento aduanero. Créese que el representante del Gran Ducado de Baden será el que se proponga explicar las cuestiones que son de la competencia de aquel Parlamento.

Trátase en Viena de rebajar considerablemente las fuerzas militares, suprimiéndose desde luego el mando en jefe de las tropas.

Asegura el *Morning-Post* que Lord Blosmfield, Embajador de Inglaterra en Viena, ha salido con dirección á Italia para extender un informe relativo al estado político de aquel país.

Segun la *Nueva Prensa libre*, empezarán nuevamente las sesiones del *Reichsrath* el día 10 de Febrero. Parece que el Feld-Mariscal de Kuhn será nombrado Ministro de la Guerra del Imperio, y el Feld-Mariscal John Jefe del Estado Mayor general.

Anuncian de Pola el 13 haber entrado en aquella rada las fragatas *Novara* y *Radetzky* y la cañonera *Veneciana*, habiendo sido saludadas con salvas fúnebres por la artillería de los fuertes de la ciudad y de los buques de guerra anclados en el puerto.

Escriben de Lóndres á la *Agencia Havas* que tan pronto como se reuna el Parlamento inglés se ocupará en el exámen de la cuestión irlandesa. Parece que los Ministros reclamarán que se nombren dos comisiones Reales para Irlanda, encargándose especialmente una de ellas de hacer investigaciones acerca de la cuestión relativa á la iglesia de Irlanda, y la otra respecto de la propiedad territorial y demás reclamaciones conocidas de aquel territorio. Compondrán dichas comisiones individuos elegidos de todos los partidos, que cuidarán de suministrar informes detallados acerca de los hechos, y de exponer al mismo tiempo sus opiniones con respecto á las reformas y modificaciones que hayan de plantearse. Estos informes serán sometidos al exámen del Parlamento.

Un despacho de Senafe, recibido en la capital de Inglaterra, anuncia como inminente un encuentro de Teodoro con el cuerpo expedicionario de Abisinia.

Segun noticias recientes del Japon, el *Taicoun* no ha sido destronado, sino sometido á un consejo de *daimios*. Organizado por el sistema feudad aquel Imperio, el *Taicoun* no es más que el primero entre los demás jefes sus iguales.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebra sesión

pública práctica el viernes 17 del actual, á las ocho de la noche. El Académico Sr. D. Diego Bahamonde leerá una consulta evacuada por el mismo, cuyo dictámen se pondrá á discusión.

— Van muy adelantados los trabajos de revoque y reparación en la casa Ayuntamiento de esta corte. Este edificio fué adquirido de un particular y lo ocupó el Cabildo en 1630, que ántes celebraba sus sesiones en una habitación que había encima del pórtico de la parroquia del Salvador, sita hasta hace unos cuantos años frente á la plaza de la Villa, esquina á la calle de Luzon, y en cuyo local se habían celebrado Cortes del reino. El Arquitecto Carbonell restauró el edificio adosando los adornos de las puertas de entrada y los escudos que las coronan. Andando el tiempo, el célebre Arquitecto Villanueva mejoró una de sus fachadas, la que da á la calle de la Almudena, colocando el balconaje y las columnas al estilo greco-romano que adornan aquella galería. Ahora el Arquitecto Sr. Vega ha hecho también una importante obra, ya muy necesaria, porque el deterioro del local lo exigía. Se ha estucado el portal, se han revocado las fachadas, repasado los muros y remendado las hiladas de piedra, recorrido los tejados y paredes, reforzado los balcones y pintádoslos de blanco y dorado, poniéndoles suelos nuevos de mosaicos; y en fin, la reforma ha sido tal, que el edificio ha quedado muy bien restaurado.

— El pretil de la plaza de Oriente que da al Campo del Moro, ó mejor dicho, á la esplanada de caballerizas, va á recibir una importante modificación: han empezado ya los trabajos para elevar la altura al pretil, aumentando tres piés al cimiento de piedra sobre que descansa la verja.

— Hoy por la noche se inaugurarán las Cátedras del Ateneo científico y literario de esta corte. Desde luego las habrá en todos los días de la semana, en esta forma: tres los lunes, cuatro los martes, tres los miércoles, tres los jueves, dos los viernes y cuatro los sábados.

— Desde el 1.º al 7 de este mes viajaron por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza 21.619 personas. Los productos de la explotación en dicho período fueron 1.447.738 rs.

BOLETIN DE TEATROS.

La compañía francesa que bajo la dirección de Mr. Prioleau actuará en Madrid, empezará sus representaciones, segun anuncia un colega, el 24 ó 25 del corriente.

Mr. Prioleau, segun dice un colega, es un actor de mucho mérito, y un director de escena muy inteligente.

El personal de su compañía está compuesto de muy buenos actores. Sentimos que los compromisos que tiene en Burdeos solo le permitan dar doce funciones en Madrid, que se compondrán de operetas del célebre Offenback, eligiendo entre los vaudevilles que más aceptación han tenido en París, los que más se adapten al gusto de la sociedad de Madrid. Sabemos que se abre un abono por 12 representaciones, y que son ya muchos los pedidos de localidades hechos al Sr. Ugalde, representante de la empresa.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD DESDE EL DOMINGO de Pascua de Resurrección hasta el miércoles de Ceniza de 1869, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados, y ántes del 31 del actual á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente.

Santander 11 de Enero de 1868.—El Secretario, S. Regules. 3477—5

CRÉDITO MERCANTIL É INDUSTRIAL.—CON ARREGLO á lo que dispone el art. 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca á junta general ordinaria á los señores asociados para el día 31 del actual, á las dos de la tarde, en uno de los salones de Capellanes.

A esta junta no asisten más que los señores asociados; para la de imponentes se convocará á su tiempo.

Madrid 16 de Enero de 1868.—Los Gerentes, J. Laá Riveyro y compañía. 3690

CRÉDITO VASCO.—PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL artículo 40 de los estatutos que rigen esta sociedad, su Junta de gobierno ha acordado se celebre la general ordinaria de accionistas el día 20 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Los que con arreglo á lo estatuido en el 37 tengan voz y voto, podrán ser representados por apoderado que reuna las mismas circunstancias, debiendo depositar en la caja social las acciones que á unan y otros les dan derecho á ello 15 días ántes que tenga lugar la reunion de la Junta; para todo lo que, presentándolas en Secretaría, se les proveerá de un documento nominal que acreditando el depósito provisional autorice la asistencia.

La representación legítima de que hace especial mención el 39 deberá acreditarse con poderes ú otra autorización bastante.

Bilbao 15 de Enero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Eustasio de Meñaca. 3692

SANTO DEL DIA.

San Antonio, Abad y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio Abad.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	718,72	0°,6	0°,7	N. E....	Despejado.
9 de la m.	719,78	2°,1	2°,6	N. E....	Casi despejado.
12 del día.	719,04	8°,2	10°,2	S. E....	Despejado.
3 de la t..	717,95	12°,1	15°,1	S.....	Casi despejado.
6 de la t..	718,36	7°,8	9°,8	S.....	Idem neblina.
9 de la n..	718,51	5°,8	7°,2	O.....	Despejado.
Temperatura máxima del día.....					12°,9 16°,1
Temperatura máxima al sol.....					21°,1 26°,4
Temperatura mínima del día.....					-0°,5 -0°,6
Evaporacion en las 24 horas.....					0,4 milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 16 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	773,4	10,5	S. E....	Brisa..	Despejado..	P.º ol.
Oviedo.....	773,2	8,4	O.....	Viento.	Casi desp.º	»
Coruña.....	771,1	12,8	N. E....	Brisa..	Algs. nubes.	Tranq.
Santiago.....	773,1	11,3	S.....	Calma.	Nubes.....	»
Oporto.....	775,6	10,0	S. E....	Brisa..	Vapores...	Agitada
Lisboa.....	775,8	5,8	N. N. E.	Idem.	Niebla....	»
Badajoz.....	772,8	9,6	N.....	Calma.	Despejado..	»
San Fern.º á 8	774,6	6,8	N. N. E.	Idem.	Casi desp.º.	Rizada.
Sevilla.....	776,4	7,4	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	772,7	14,6	N.....	Idem.	Idem.....	Tranq.
Granada.....	775,4	5,2	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	774,1	14,0	N.....	Idem.	Alg. celaje.	Calma.
Murcia.....	775,7	14,0	S. O....	Brisa..	Despejado..	»
Valencia.....	774,8	11,6	O.....	Idem.	Idem.....	»
Barcelona.....	773,9	10,5	O.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	772,1	8,5	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	776,4	4,5	O.....	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	777,2	-0,2	O.....	Brisa..	Desp.º nb.ª	»
Valladolid....	781,7	-0,4	N. E....	Idem.	Niebla....	»
Salamanca....	774,3	4,2	N. O....	Calma.	Despejado..	»
Madrid.....	780,1	2,6	N. E....	Idem.	Casi desp.º	»
Ciudad-Real..	779,7	4,2	O.....	Idem.	Despejado..	»
Albacete.....	778,0	6,2	O. N. O.	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	770,0	8,2	S. E....	Idem.	Cu.º lluv.º.	Bella.
Bayona id....	773,0	10,0	O.....	Calma.	Lluvia....	M. ag.ª
Cette id.....	772,0	10,0	N. O....	Brisa..	Celajes....	G. cal.ª
Marsella id...	771,8	7,1	N. O....	Idem.	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer ha llovido en Oviedo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 9.156 fanegas de trigo.
- 727 arrobas de harina.
- 8.225 idem de carbon.
- 132 vacas, que componen 54.991 libras de peso.
- 393 carneros, que hacen 8.671 libras de id.
- 303 cerdos degollados ayer, que hacen 61.766 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 3,200 á 3,500 escudos fanegá.
- Trigo vendido..... 1.418 fanegas.
- Precio medio..... 7,489 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 16 de Enero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-75, 80 y 60; 34-90, 35-00, 35-05, 34-90, y 35-10 pequeños; á plazo, 34-80, 85, 90, 85, 80, 75, 70 y 75 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 36-30. Idem del 3 por 100 diferido, id., 33-15; á plazo, 33-20 fin cor. vol. Deuda del personal, no publicado, 25-00. Sisas del Ayuntamiento de Madrid, int. 2 1/2 por 100, id., 37-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50. Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 89-10 y 25. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 87-50. Idem id. de 4.000 rs., id., 93-00 d. Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., publicado, 92-00. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 77-00 d. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-50 p. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-25 p. Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 66-30, 40, 35, 30, 20, 40, 15 y 66-00. Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 144-00. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 116-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-25. París á 8 días vista, 5-12 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1/2	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	3/4 d.	Palencia....	par.	»
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona....	»	1/2 d.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian.	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/2 d.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/2 d.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 14 de Enero.—Interior español, 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—72.ª funcion de abono.—Guglielmo Tell, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Sheridan.—Cosas de mi tío.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—118.ª funcion de abono.—Primer turno par.—A beneficio de Doña Balbina Valverde.—Primera representacion de la comedia nueva en tres actos titulada La chismosa.—Una vieja, zarzuela en un acto.—La poderosa, baile español.

TEATRO DE NOVEDADES.—La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRIÑENOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, Los infiernos de Madrid.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13,